

# CARTILLA PARA ELABORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA PERSONAS NATURALES

[WWW.CONSULTORCONTABLE.COM](http://WWW.CONSULTORCONTABLE.COM)

Descripción generalizada de la tributación en Colombia para personas naturales, el tratamiento de la renta ordinaria y de la renta gravable alternativa

Leonardo Varón García  
[leovarong@yahoo.com](mailto:leovarong@yahoo.com)



## Contenido

1	Impuesto sobre la renta y complementarios.....	5
1.1	¿Qué es el impuesto sobre la renta y complementarios? .....	5
1.2	¿A quiénes aplica el impuesto de renta y complementarios? .....	5
1.3	¿Qué personas naturales se encuentran obligadas a declarar? .....	6
1.4	¿Cómo se clasifican tributariamente las personas naturales? .....	7
1.4.1	Ejemplos de clasificación de personas naturales y asimiladas .....	8
1.4.2	¿Cuál es el tratamiento para los expatriados? .....	9
1.5	¿Qué se entiende por empleado? .....	12
1.5.1	¿Es necesario ser declarante de renta para ser considerado empleado? .....	12
1.5.2	¿Qué se entiende por prestar sus servicios de forma personal? .....	12
1.5.3	¿Qué se considera como vinculación laboral, o legal y reglamentaria? .....	13
1.5.4	¿Qué se considera como una profesión liberal? .....	13
1.5.5	¿Qué se considera como un servicio técnico? .....	14
1.5.6	¿Qué se considera como cuenta y riesgo propio?.....	15
1.5.7	Lista de chequeo para clasificarse en la categoría de empleado. ....	15
1.6	¿Qué se entiende por trabajadores por cuenta propia?.....	17
1.6.1	Lista de chequeo para clasificarse en la categoría de trabajador por cuenta propia. ....	18
1.7	¿Qué se entiende por otros contribuyentes personas naturales, o asimiladas? .....	19
1.8	¿Qué se incluye dentro de los ingresos para clasificar a una persona natural como empleado, trabajador por cuenta propia u otro contribuyente? .....	20
1.9	¿Cómo tributan los pensionados?.....	20
2	Marco normativo de tributación para personas naturales y asimiladas .....	22
2.1	Sistema ordinario del impuesto de renta .....	23
2.1.1	Depuración de la renta en el sistema ordinario del impuesto de renta .....	24
2.1.2	Tarifa de renta en el sistema ordinario .....	24
2.2	Sistema alternativo de renta .....	25
2.2.1	¿Qué es un sistema alternativo de renta? .....	25
2.3	IMAS para empleados.....	25
2.3.1	¿Qué es el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para empleados? .....	25



2.3.2	¿Quiénes se pueden acoger al IMAS para empleados?.....	25
2.3.3	¿Cómo se liquida el IMAS para empleados?.....	25
2.3.4	¿Cómo se determina la Renta Gravable Alternativa? .....	26
2.3.5	¿Qué tarifa se aplica a la Renta Gravable Alternativa? .....	27
2.3.6	¿Qué otras características tiene el IMAS para empleados? .....	27
2.4	IMAS para trabajadores por cuenta propia .....	28
2.4.1	¿Qué es el IMAS para trabajadores por cuenta propia?.....	28
2.4.2	¿Quiénes se pueden acoger al IMAS para trabajadores por cuenta propia? .....	28
2.4.3	¿Cómo se liquida el IMAS para trabajadores por cuenta propia? .....	29
2.4.4	Tarifa del IMAS para trabajadores por cuenta propia.....	31
2.4.5	¿Qué otras características tiene el IMAS para trabajadores por cuenta propia? .....	32
2.5	Sistema de renta presuntiva .....	32
2.5.1	¿Qué es un sistema de renta presuntiva? .....	32
2.5.2	¿Cuántos sistemas presuntivos existen? .....	33
2.5.3	¿En qué consiste el sistema de renta presuntiva del artículo 188 del ET? .....	33
2.5.4	¿Qué es el IMAN? .....	35
2.5.5	¿Quiénes deben comparar su renta con el sistema presuntivo IMAN? .....	36
2.5.6	¿Cómo se liquida el IMAN?.....	36
2.5.7	¿Qué otras características tiene el IMAN?.....	38
2.5.8	Depuración del IMAN para empleados.....	38
2.6	Ganancias ocasionales para personas naturales .....	38
2.6.1	Utilidad en venta de activos fijos poseídos por dos años o más.....	39
2.6.2	Utilidades originadas en liquidación de sociedades .....	40
2.6.3	Herencias, donaciones, legados, porción conyugal y actos jurídicos entre vivos a título gratuito. ....	40
2.6.4	Premios por loterías, rifas, apuestas y similares.....	41
2.6.5	Premios en títulos de capitalización .....	41
2.6.6	Venta de acciones y aportes sociales .....	41
2.6.7	Ganancias ocasionales exentas.....	42
3	Deducciones para personas naturales empleados.....	43
3.1	Deducción por dependientes .....	43
3.2	Deducción por arrendamientos.....	44



3.3	Deducción por impuestos.....	44
3.4	Gastos Financieros. ....	44
3.5	Deducción por aportes a fondos de cesantías (sólo aplica para trabajadores independientes) .....	45
3.6	Deducción por aportes a salud .....	45
3.7	Deducción por intereses de vivienda.....	45
3.8	Otros costos y deducciones .....	46
3.9	Deducción por inversiones.....	46
4	Preguntas frecuentes relacionadas con la declaración de renta de personas naturales	47
4.1	¿Qué otras rentas exentas existen? .....	47
4.2	¿Si una persona natural no está obligada a declarar, lo puede hacer de forma voluntaria? .....	48
4.3	¿Soy una persona clasificada como trabajador por cuenta propia, y al determinar el impuesto sobre la renta por el sistema IMAS, mi Renta Gravable Alternativa es inferior a la establecida en la tabla del artículo 340 del E.T., ¿qué impuesto debo pagar? .....	48
4.4	¿ Se deben incluir dentro del total de ingresos percibidos los de fuente extranjera para determinar si una persona natural, residente, se clasifica como empleado o trabajador por cuenta propia?.....	48
4.5	Una persona natural, residente, clasificada como empleado y que percibió ingresos laborales de fuente extranjera ¿Puede descontar los aportes a seguridad social realizados en el exterior? .....	48
4.6	¿Cómo se entiende la expresión “costos o deducciones por expensas en el exterior para la obtención de rentas de fuente dentro del país” contenida en el inciso 1° del artículo 122 del ET? .....	49
4.7	¿Es procedente descontar los aportes a seguridad social cancelados en el extranjero con ocasión de ingresos laborales percibidos, a título de impuestos pagados en el exterior? .....	49
4.8	¿El porcentaje de renta de trabajo exenta señalado en el numeral 10 del artículo 206 del ET es concurrente con el descuento de impuestos pagados en el exterior?.....	49
4.9	Una persona natural, residente, clasificada como empleado con ingresos laborales de fuente extranjera ¿debe registrar lo devengado en la casilla ingresos recibidos como empleado o en la de ingresos obtenidos en el exterior?.....	50
4.10	¿Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, pueden solicitar como deducción en la declaración de renta la depreciación de los activos fijos que posean?.....	50
4.11	¿Qué ingresos por rendimientos presuntos se genera por cuentas por cobrar a las empresas donde la persona natural es socia o accionista? .....	51



5	Aportes voluntarios a fondos de pensiones y aportes a fondos de pensiones voluntarias .....	51
5.1	¿Qué personas naturales deben aportar obligatoriamente a los fondos de pensiones? .....	51
5.2	¿Cuál es el monto de los aportes obligatorios en Pensión?.....	51
5.3	¿Quiénes pueden realizar aportes a fondos de pensiones voluntarios? .....	52
5.4	¿Qué características tienen los aportes que se realizan a los fondos de pensiones voluntarios? .....	52
5.5	¿Qué beneficios tienen los aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, y aportes a cuentas AFC? .....	52
5.6	¿Los retiros de aportes a fondos de pensiones voluntarios que se efectúen antes del cumplimiento del requisito de permanencia no hacen parte de los ingresos en la declaración de renta? .....	54
6	Topes relacionados con la declaración de renta y complementarios .....	56
7	Calendario de plazos .....	57
8	Cifras tributarias relevantes. ....	59
8.1	Cifras tributarias años 2015 y 2014 .....	59
8.2	Requisitos para pertenecer al régimen simplificado del IVA por el periodo gravable 2016	59

## 1 Impuesto sobre la renta y complementarios

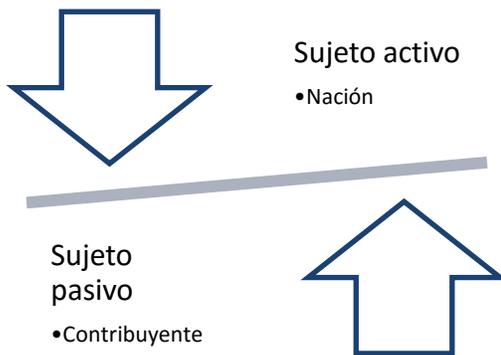
### 1.1 ¿Qué es el impuesto sobre la renta y complementarios?

Es un impuesto del orden nacional, directo, de periodo anual, que grava la renta (utilidad fiscal) que obtiene un contribuyente durante un determinado periodo fiscal (de enero 1 a diciembre 31)

### 1.2 ¿A quiénes aplica el impuesto de renta y complementarios?

Las personas a las cuales les corresponda directamente el pago del impuesto de renta y complementarios se denominan "sujetos pasivos" o "contribuyentes".

Los sujetos pasivos son las personas naturales o jurídicas que realicen el hecho generador de la obligación sustancial, esto es aquellas que generan rentas gravables dentro del periodo fiscal.



La renta gravable se obtiene de restar del total de los ingresos, los costos y gastos (deducciones) incurridos y necesarios para la generación de la renta gravable.

### 1.3 ¿Qué personas naturales se encuentran obligadas a declarar?

Aunque todos los contribuyentes, personas naturales son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta y complementarios, no todos se encuentran obligados a declarar.

La declaración es un formulario que se presenta de forma anual ante una entidad del sector financiero, o de forma virtual a través de los servicios informáticos de la DIAN.

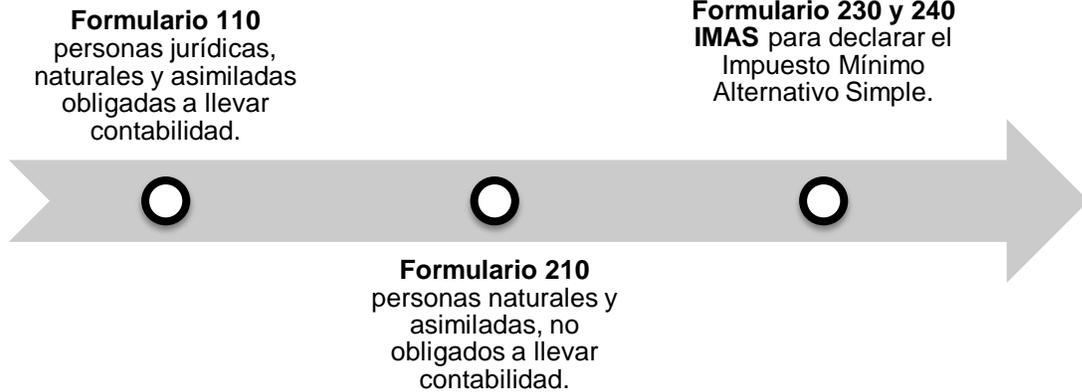
#### Contribuyentes personas naturales no obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el periodo gravable 2015<sup>1</sup>:

Otros Contribuyentes:	Empleados:	Trabajadores por cuenta propia:
<p>Que no sea responsable del impuesto a las ventas del régimen común y respecto al año gravable 2015 cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tengan ingresos brutos durante el año, inferiores a 1.400 UVT \$39.591.000 (2015)</li> <li>2. Tengan un patrimonio bruto a diciembre 31 que no exceda 4.500 UVT \$127.256.000 (2015)</li> <li>3. Los consumos mediante Tarjetas de crédito no excedan 2.800 UVT \$79.181.000</li> <li>4. Compras y consumos no superen las 2.800 UVT \$79.181.000</li> <li>5. Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año no excedan de 4.500 UVT \$127.256.000</li> </ol>	<p>Que no sea responsable del impuesto a las ventas del régimen común y respecto al año gravable 2015 cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tengan ingresos brutos durante el año, inferiores a 1.400 UVT \$39.591.000 (2015)</li> <li>2. Tengan un patrimonio bruto a diciembre 31 que no exceda 4.500 UVT \$127.256.000 (2015)</li> <li>3. Los consumos mediante Tarjetas de crédito no excedan 2.800 UVT \$79.181.000</li> <li>4. Compras y consumos no superen las 2.800 UVT \$79.181.000</li> <li>5. Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año no excedan de 4.500 UVT \$127.256.000</li> </ol>	<p>Que no sea responsable del impuesto a las ventas del régimen común y respecto al año gravable 2015 cumpla con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tengan ingresos brutos durante el año, inferiores a 1.400 UVT \$39.591.000 (2015)</li> <li>2. Tengan un patrimonio bruto a diciembre 31 que no exceda 4.500 UVT \$127.256.000 (2015)</li> <li>3. Los consumos mediante Tarjetas de crédito no excedan 2.800 UVT \$79.181.000</li> <li>4. Compras y consumos no superen las 2.800 UVT \$79.181.000</li> <li>5. Consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año no excedan de 4.500 UVT \$127.256.000</li> </ol>



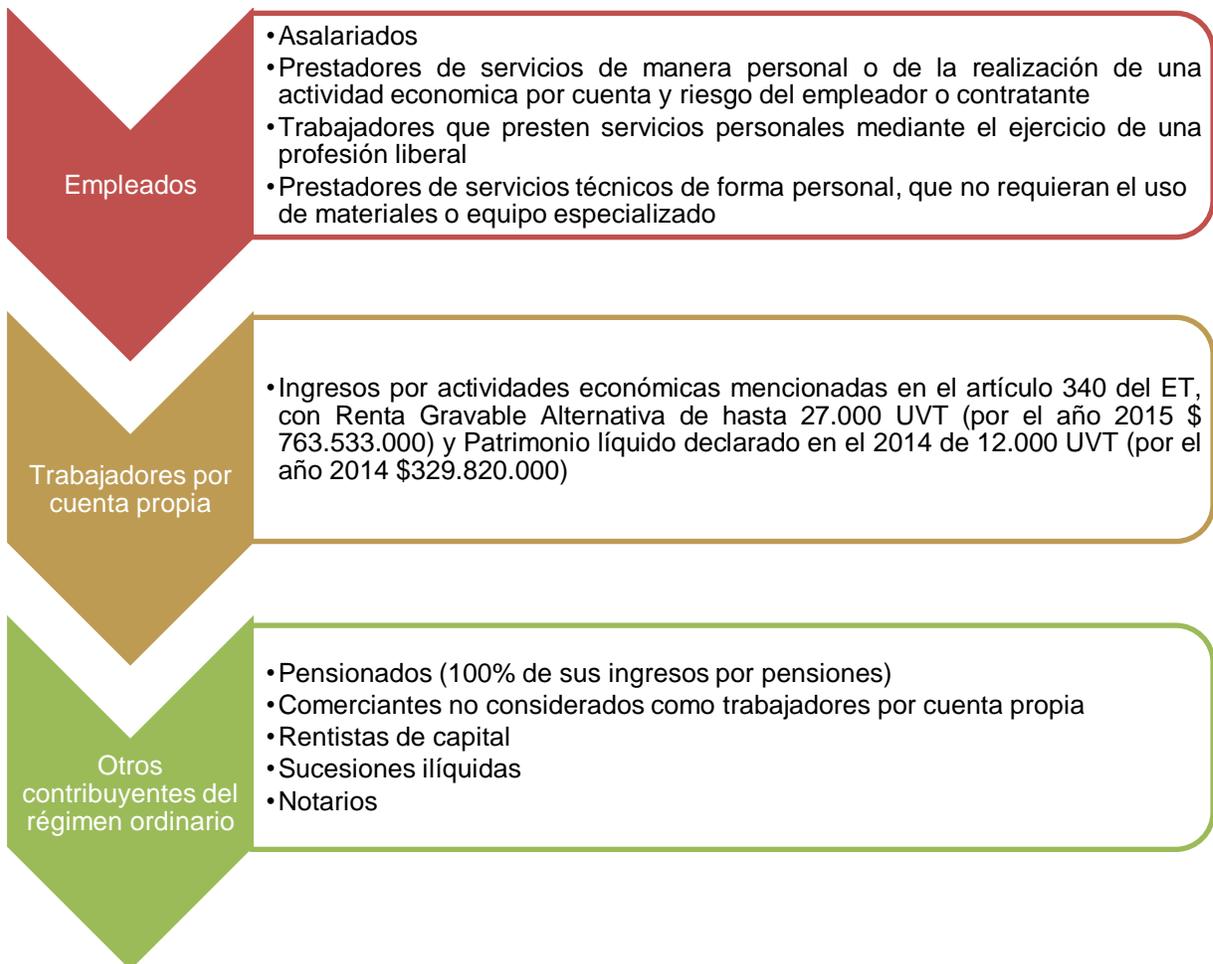
No todas las personas naturales (y asimiladas) se encuentran obligadas a declarar, pero aquellos que deben hacerlo encontrarán que actualmente existen tres clases de formularios para que una persona natural pueda presentar la declaración de renta y complementarios (ver recuadro siguiente)

<sup>1</sup> Tabla elaborada conforme al Decreto 2623 de 2014, artículo 7



#### 1.4 ¿Cómo se clasifican tributariamente las personas naturales?

Desde el punto de vista tributario, las personas naturales residentes en Colombia, se encuentran clasificadas en tres grupos, así:





Es necesario que los ingresos del contribuyente se deriven en un 80% o más por cada uno de los conceptos mencionados anteriormente.



### 1.4.1 Ejemplos de clasificación de personas naturales y asimiladas



Soy empleado?

Soy empleado?

**Mario** es asalariado, sus ingresos laborales anuales fueron de 100 millones y obtuvo ingresos por intereses por 3 millones

**María** es asalariada, sus ingresos laborales anuales fueron de 100 millones y obtuvo ingresos por arrendamiento de vivienda por 50 millones

**Esther** es asalariada, sus ingresos laborales anuales fueron de 100 millones y obtuvo ingresos por honorarios por 50 millones

**Pedro** es abogado, sus ingresos por honorarios fueron de 100 millones y tiene tres empleados que le ayudan en su trabajo

**Liliana** es estilista, sus ingresos por prestación de servicios fueron de 100 millones, no tiene empleados, pero tiene un local comercial donde atiende su clientela

Clasificación **Mario es empleado**, debido que los ingresos derivados de la relación laboral son del 97.08%

**María no es empleada**, los ingresos derivados de una relación laboral son del 66.67%; sin embargo cuando su empleador le realice pagos debe tratarlos como pagos laborales

**Esther es empleada**, debido que los ingresos obtenidos son en un 100% por una relación laboral, y por servicios prestados de forma personal.

**Pedro es empleado**, debido que presta servicios de manera personal (aunque a través de empleados) mediante el ejercicio de una profesión liberal

**Liliana no es empleada**, aunque presta los servicios personalmente, los servicios son prestados por cuenta y riesgo de ella y no del contratante.

Mayor información en concepto DIAN No 885 de julio 31 de 2014 <sup>2</sup>

#### 1.4.2 ¿Cuál es el tratamiento para los expatriados?

Un expatriado es una persona natural que vive en un país diferente al que nació, o donde posee residencia legal, en forma temporal o permanente.

Para los expatriados es importante considerar el concepto de residencia de conformidad con el artículo 10 del ET; el cual contempla el cumplir 183 días calendario dentro del mismo año gravable de forma continua o discontinua, o en un periodo de 365 días (pueden ser dos periodos gravables diferentes).

Lo anterior lo ilustraremos con un ejemplo: el señor Leonardo Varón de nacionalidad canadiense ha visitado Colombia en tres ocasiones durante el último año, la primera vez de julio 7 a septiembre 15 de 2015, la segunda vez de noviembre 15 a diciembre 31 de 2015 y la tercera vez de febrero 7 a abril 15 de 2016.

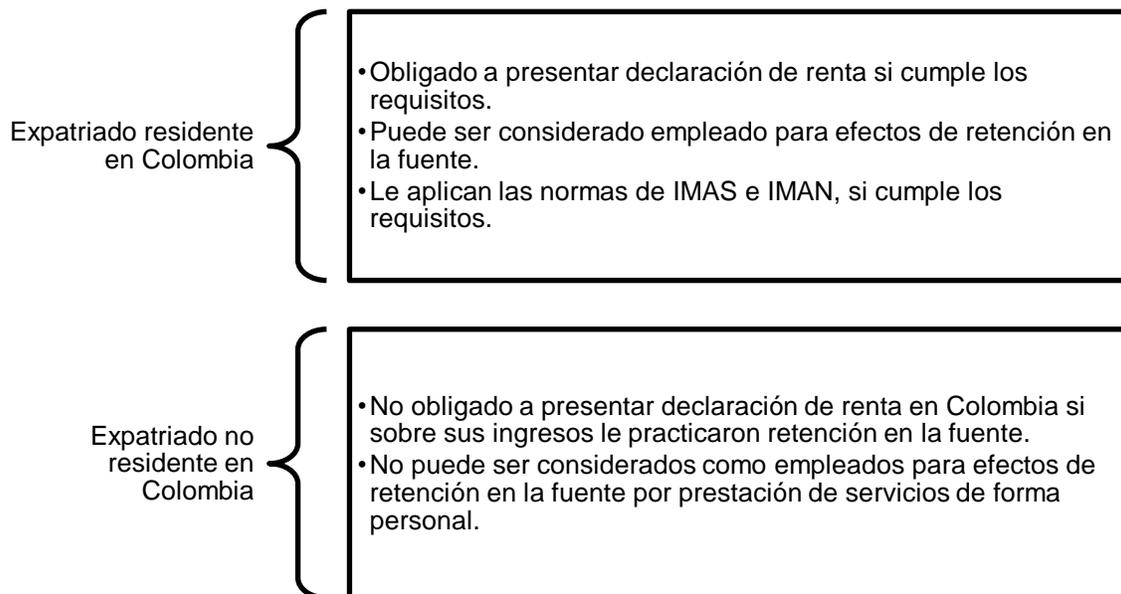
Entrada	Salida	Días
07/07/2015	15/09/2015	71,00
15/11/2015	31/12/2015	47,00
07/02/2016	15/04/2016	68,00
<b>Total</b>		<b>186,00</b>

<sup>2</sup> Concepto de impuesto de renta y complementarios para las personas naturales No 885 de julio 31 de 2014.

Días periodo 2015	118,00
Días periodo 2016	68,00

De esta manera el señor Leonardo se considera residente para efectos tributarios, debido que en los últimos 365 días (abril 16 de 2015 a abril 15 de 2016) permaneció en el país por más de 183 días calendarios<sup>3</sup>.

Para un expatriado o persona natural con nacionalidad extranjera se debe considerar lo siguiente:



<sup>3</sup> Ejemplo tomado del libro nueva reforma tributaria de editorial nueva legislación, autores Varón Leonardo y Dussan William

Se consideran residentes para efectos fiscales<sup>4</sup>:

Condiciones para ser residente en Colombia para efectos fiscales	Persona Natural Nacional	Persona natural extranjera
1- Residir en el territorio nacional en forma continua o discontinua por más de 183 días calendarios, durante un periodo de 365 días calendario consecutivos.	X	X
2- Estar exento de tributación en el país en el que se encuentre en misión por su relación con el servicio exterior del Estado Colombiano o con personas que lo estén.	X	
3- Aunque permanezca fuera del país, tenga cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes menores de edad con residencia fiscal en el país; y	X	
a) Aunque permanezca fuera del país, El 50% o más de sus ingresos provienen fuente nacional	X	
b) Aunque permanezca fuera del país, El 50% o más de sus bienes son administrados en el país;	X	
c) Aunque permanezca fuera del país, El 50% o más sus activos se entienden poseídos en el país	X	
d) No acreditar su condición de residente en el exterior, cuando ha sido requerido por la DIAN	X	X
e) Tener residencia fiscal en un paraíso fiscal (Decreto 2193 del 2013).	X	

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 10 del E.T., adicionado por la Ley 1739 de 2014, si una persona es Residente para efectos Tributarios por haber cumplido con alguno de los literales del numeral 3, es decir, su cónyuge o compañero permanente no separado legalmente o sus hijos dependientes menores de edad, tienen residencia fiscal en el país; o habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria para ello, no acrediten su condición de residentes en el exterior para efectos tributarios; o, tienen residencia fiscal en una jurisdicción calificada por el Gobierno Nacional como paraíso fiscal, ya no lo será, siempre y cuando reúna una de las siguientes condiciones:

1. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Que el cincuenta por ciento (50%) o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.

<sup>4</sup> Fuente <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Residentes>

## 1.5 ¿Qué se entiende por empleado<sup>5</sup>?

Desde el punto de vista tributario se consideran empleados las personas naturales residentes en Colombia que cumplan con los siguientes requisitos:

Que los ingresos brutos se originen en el 80% o más, de alguna de las siguientes formas:

- En una vinculación laboral o legal y reglamentaria, independiente de su denominación.
- En la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica<sup>6</sup>, por cuenta y riesgo del empleador o contratante.
- En la prestación de servicios personales producto del ejercicio de una profesión liberal.
- En la prestación de servicios técnicos que no requieran la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado.
- En la prestación de servicios de manera personal o la realización de una actividad económica, desarrolladas por cuenta y riesgo propio y para ello no utiliza materiales o insumos especializados, ni maquinaria o equipo especializado y no obtiene ingresos brutos superiores al veinte por ciento (20%) por el desarrollo de actividades económicas señaladas en el artículo 340 del E.T.<sup>7</sup>.

### 1.5.1 ¿Es necesario ser declarante de renta para ser considerado empleado?

No, no es necesario ser declarante de renta para ser considerado como empleado, lo único que se necesita es cumplir con los requisitos señalados en el artículo 329 del ET.

### 1.5.2 ¿Qué se entiende por prestar sus servicios de forma personal?

El Decreto 3032 de 2013 define servicio personal como:

“Se considera servicio personal toda actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genere una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración”.

---

<sup>5</sup> El artículo 329 del ET menciona los requisitos que debe cumplir una persona natural, para clasificarse en la categoría de empleados.

<sup>6</sup> No importa la forma de contratación, art. 2 numeral 2 literal a) Decreto 3032 de 2013

<sup>7</sup> Actividades económicas relacionadas con los trabajadores por cuenta propia; el decreto 3032 de 2013 incorporó esta clasificación denominada “conjunto tres” como clasificación de empleados.



Pediatra que realiza cirugías en una clínica por cuenta y riesgo de la clínica.

- Si, presta sus servicios personalmente.

Ingeniero civil que contrata construcciones a nombre propio utilizando una nomina de funcionarios.

- No, no presta sus servicios personalmente, debido que requiere de personal para ejecutar su labor contractual.

Contador que presta sus servicios por outsourcing y que mantiene contratistas o empleados a su cargo.

- Si, aunque presta servicios personalmente y a través de terceras personas, por ejercer una profesión liberal se considera empleado.

Profesional que presta sus servicios a una entidad del Estado por contrato de prestación de servicios.

- Si, siempre que preste sus servicios personalmente

### 1.5.3 ¿Qué se considera como vinculación laboral, o legal y reglamentaria?

La vinculación laboral, se refiere al contrato regulado en el Código Sustantivo del Trabajo.

La vinculación legal y reglamentaria, se refiere al contrato cuyas condiciones de servicio son fijadas por la Ley o el reglamento (empleados públicos).

### 1.5.4 ¿Qué se considera como una profesión liberal?

El Decreto 3032 de 2013 define profesión liberal como:

“Se entiende por profesión liberal, toda actividad personal en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere:

1. Habilitación mediante título académico de estudios y grado de educación superior; o habilitación Estatal para las personas que sin título profesional fueron autorizadas para ejercer.
2. Inscripción en el registro nacional que las autoridades estatales de vigilancia, control y disciplinarias lleven conforme con la ley que regula la profesión liberal de que se trate, cuando la misma esté oficialmente reglada.

Se entiende que una persona ejerce una profesión liberal cuando realiza labores propias de tal profesión, independientemente de si tiene las habilitaciones o registros establecidos en las normas vigentes”.



De acuerdo con la anterior definición, son profesiones liberales las que ejercen, por ejemplo, los contadores, abogados, médicos, ingenieros, entre otros, y que de acuerdo con el artículo 23 numeral cinco del Código de Comercio, su actividad no se considera como un acto mercantil.

### 1.5.5 ¿Qué se considera como un servicio técnico?

El Decreto 3032 de 2013 lo define como: “Se considera servicio técnico la actividad, labor o trabajo prestado directamente por una persona natural mediante contrato de prestación de servicios personales, para la utilización de conocimientos aplicados por medio del ejercicio de un arte, oficio o técnica, sin transferencia de dicho conocimiento. Los servicios prestados en ejercicio de una profesión liberal no se consideran servicios técnicos”.

El contribuyente, que para la prestación de servicios técnicos requiere de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, incluido el equipo científico, no pertenece a la categoría de empleado.

En este caso los insumos y materiales especializados comprenden aquellos elementos tangibles y consumibles, adquiridos y utilizados únicamente para la prestación del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso, y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole, y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico<sup>8</sup>.

Y la maquinaria o equipo especializado, comprende el conjunto de instrumentos, aparatos o dispositivos tangibles, adquiridos y utilizados únicamente para el desempeño del servicio o la realización de la actividad económica que es fuente principal de su ingreso, y no con otros fines personales, comerciales o de otra índole, y para cuya utilización, manipulación o aplicación se requiere un específico conocimiento técnico o tecnológico<sup>9</sup>.

Carpintero	<input type="checkbox"/> Requiere de materiales y equipo especializado para hacer su trabajo. <input type="checkbox"/> No es clasificado en la categoría de empleado.
Sastre	<input type="checkbox"/> Requiere de materiales y equipo especializado para hacer su trabajo. <input type="checkbox"/> No es clasificado en la categoría de empleado.
Electricista	<input type="checkbox"/> Requiere de materiales y equipo especializado. <input type="checkbox"/> No es empleado.
Contratista	<input type="checkbox"/> Prestan servicios personales como carpintero, sastre o electricista en una empresa por contrato de prestación de servicios. <input type="checkbox"/> Si prestan los servicios personalmente, y por cuenta y riesgo del contratante, se clasifican como empleados.

<sup>8</sup> Definición tomada del Decreto 3032 de 2013

<sup>9</sup> Definición tomada del Decreto 3032 de 2013

### 1.5.6 ¿Qué se considera como cuenta y riesgo propio?

El Decreto 3032 de 2013 define cuenta y riesgo propio como:

1. Una persona natural presta servicios personales por cuenta y riesgo propio si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Asume las pérdidas monetarias que resulten de la prestación del servicio;
- b) Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la prestación del servicio;
- c) Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del período gravable, y
- d) Incurre en costos y gastos fijos necesarios para la prestación de los servicios, no relacionados directamente con algún contrato específico, que representan al menos el 25% del total de los ingresos por servicios percibidos en el respectivo año gravable.

2. Una persona natural realiza actividades económicas por cuenta y riesgo propio, distintas a la prestación de servicios personales, si cumple la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Asume las pérdidas monetarias que resulten de la realización de la actividad;
- b) Asume la responsabilidad ante terceros por errores o fallas en la realización de la actividad, y
- c) Sus ingresos por concepto de esos servicios provienen de más de un contratante o pagador, cuyos contratos deben ser simultáneos al menos durante un mes del período gravable.

### 1.5.7 Lista de chequeo para clasificarse en la categoría de empleado.

	Requisitos	Respuesta positiva	Respuesta negativa
<b>1</b>	<b>Clase de persona</b>		
	Soy una Persona natural	X	
<b>2</b>	<b>Residencia</b>		
	Soy Residente colombiano	X	
<b>3</b>	<b>Origen de los ingresos obtenidos</b>		
	Por servicios correspondientes con los de una profesión liberal	X	
	Por servicios remunerados a través del pago de salarios u otros, de conformidad con las normas laborales, legales o reglamentarias.	X	
	Por la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica, por cuenta y riesgo del contratante.	X	
	Por prestar servicios personalmente o por realizar una actividad económica, por cuenta y riesgo propio, sin utilizar materiales o insumos especializados, ni maquinaria o equipo especializado, ni obtener ingresos brutos superiores al 20% en actividades económicas señaladas en el art. 340 del E.T.	X	
<b>4</b>	<b>80% de los ingresos</b>		
	El 80% de los ingresos obtenidos en el año anterior, corresponden a ingresos por una relación laboral, o por servicios u honorarios prestados personalmente.	X	



En cada numeral diligencie una “X” en la columna “RESPUESTA POSITIVA” o en la columna “RESPUESTA NEGATIVA” de acuerdo con su respuesta. Para ser considerado como empleado usted debe marcar una “X” en las preguntas 1 a la 4.

Para considerar una persona natural como empleado; se debe contestar una de las siguientes preguntas de forma afirmativa:<sup>10</sup>:

	Pregunta	SI	NO
1	El 80% o más de sus ingresos brutos provienen de una <b>profesión liberal</b> ejercida mediante una relación laboral, legal, contractual o de cualquier naturaleza independientemente de su denominación.		
2	El 80% de sus ingresos brutos provienen de la <b>prestación de un servicio personal</b> ejecutado en razón de una relación laboral, legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza independientemente de su denominación		
3	El 80% o más de sus ingresos brutos provienen de la prestación de un <b>servicio técnico</b> que no requiera la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, y la realiza mediante una relación laboral, legal, contractual o de cualquier otra naturaleza independientemente de su denominación.		
4	El 80% o más de sus ingresos brutos provienen de la realización de alguna actividad económica diferente de las enumeradas en el artículo 340 del ET.		
5	El 80% o más de sus ingresos brutos proviene de una profesión liberal más la prestación de un servicio personal y la prestación de un servicio técnico que no requiera la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, y los anteriores servicios lo presta con ocasión de una relación laboral, legal, contractual o de cualquier naturaleza independientemente de su denominación		
6	EL 80% o más de sus ingresos brutos proviene de una profesión liberal más la prestación de un servicio personal.		
7	El 80% o más de sus ingresos brutos provienen de una profesión liberal más la prestación de un servicio técnico que no requiera la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, y la realiza mediante una relación laboral, legal, contractual o de cualquier naturaleza independientemente de su denominación.		
8	El 80% o más de sus ingresos brutos proviene de la prestación de un servicio personal más la prestación de un servicio técnico que no requiera la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipó especializado, y los presta con ocasión de una relación laboral, legal, contractual o de cualquier naturaleza independientemente de su denominación.		

<sup>10</sup> De conformidad con el concepto DIAN 885 de julio 31 de 2014

## 1.6 ¿Qué se entiende por trabajadores por cuenta propia?

Desde el punto de vista tributario, se consideran trabajadores por cuenta propia las personas naturales residentes en Colombia, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que sus ingresos provengan en una proporción igual o superior a un 80% de la realización de una sola de las siguientes actividades económicas<sup>11</sup>:

Actividad	Para RGA desde	IMAS
<b>Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento</b>	4.057 UVT	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)
<b>Agropecuario, silvicultura y pesca</b>	7.143 UVT	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)
<b>Comercio al por mayor</b>	4.057 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)
<b>Comercio al por menor</b>	5.409 UVT	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)
<b>Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos</b>	4.549 UVT	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)
<b>Construcción</b>	2.090 UVT	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)
<b>Electricidad, gas y vapor</b>	3.934 UVT	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)
<b>Fabricación de productos minerales y otros</b>	4.795 UVT	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)
<b>Fabricación de sustancias químicas</b>	4.549 UVT	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)
<b>Industria de la madera, corcho y papel</b>	4.549 UVT	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)
<b>Manufactura alimentos</b>	4.549 UVT	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)
<b>Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero</b>	4.303 UVT	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)
<b>Minería</b>	4.057 UVT	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)
<b>Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones</b>	4.795 UVT	2,79% * (RGA en UVT – 4.795)
<b>Servicios de hoteles, restaurantes y similares</b>	3.934 UVT	1,55% * (RGA en UVT – 3.934)
<b>Servicios financieros</b>	1.844 UVT	6,4% * (RGA en UVT – 1.844)

<sup>11</sup> Actividades tomadas del artículo 340 del ET

### 1.6.1 Lista de chequeo para clasificarse en la categoría de trabajador por cuenta propia.

	Requisitos	Respuesta positiva	Respuesta negativa
<b>1</b>	<b>Clase de persona</b>		
	Soy una persona natural	X	
<b>2</b>	<b>Residencia</b>		
	Soy residente colombiano	X	
<b>3</b>	<b>Origen de los ingresos obtenidos</b>		
	Los ingresos se derivan de actividades deportivas o de esparcimiento. CIIU 9200; 9311 a 9329	X	
	Los ingresos se derivan de actividades agropecuarias, de silvicultura o pesca. CIIU 0111 a 0170; 0210 a 0240 y 0311 a 0322	X	
	Los ingresos se derivan de actividades de comercio al por mayor. CIIU 4610 a 4690	X	
	Los ingresos se derivan de actividades de comercio al por menor. CIIU 4711 a 4799	X	
	Los ingresos se derivan de actividades de comercio de vehículos automotores, accesorios y conexos. CIIU 4511 a 4542	X	
	Los ingresos se derivan de actividades del sector de la construcción. CIIU 4111 a 4390	X	
	Los ingresos se derivan de actividades del sector de la electricidad, gas y vapor. CIIU 3520 a 3530	X	
	Los ingresos se derivan de actividades de fabricación de productos minerales. CIIU 2310; 2391 a 2432	X	
	Los ingresos se derivan de actividades de fabricación de sustancias químicas. CIIU 2011 a 2100	X	
	Los ingresos se derivan de actividades relacionadas con la industria de la madera, corcho y papel. CIIU 1610 a 1709; 1811 a 1820	X	
	Los ingresos se derivan de actividades de manufactura de alimentos. CIIU 1011 a 1090; 1101 a 1104	X	
	Los ingresos se derivan de actividades de manufactura de textiles, prendas de vestir y cuero. CIIU 1311 a 1523	X	
	Los ingresos se derivan de actividades relacionadas con la minería. CIIU 0510 a 0990	X	
	Los ingresos se derivan de actividades de transporte, almacenamiento y comunicaciones. CIIU 4911 a 5320; 6110 a 6190	X	
	Los ingresos se derivan de actividades de hoteles, restaurantes y similares. CIIU 5511 a 5630	X	
	Los ingresos se derivan de actividades de servicios financieros. CIIU 6493; 6612; y 6621 a 6629	X	
<b>4</b>	<b>80% de los ingresos</b>		
	El 80% de los ingresos obtenidos en el año anterior, corresponden a una sola de los ingresos por actividades relacionadas en el punto tres.	X	

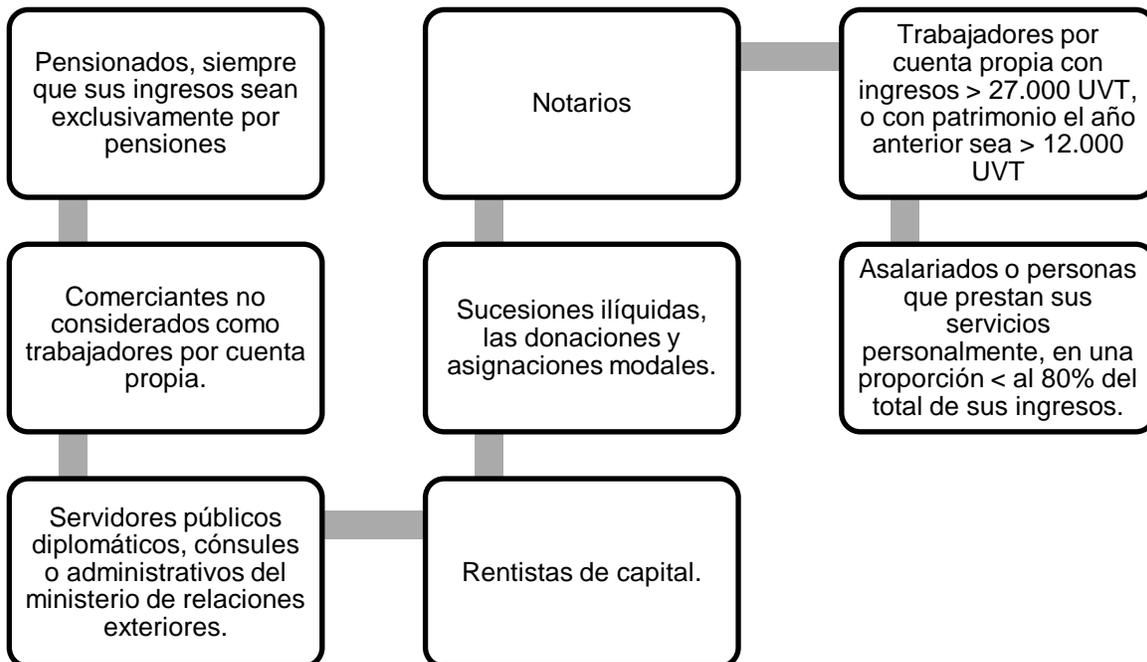
En cada numeral diligencie una "X" en la columna "RESPUESTA POSITIVA" o en la columna "RESPUESTA NEGATIVA" de acuerdo con su respuesta. Para ser considerado como trabajador por cuenta propia usted debe marcar una "X" en las preguntas 1 a la 4.

	<p>El origen de los ingresos obtenidos, debe provenir únicamente de una sola de las anteriores actividades económicas, si el contribuyente presenta ingresos en dos categorías de actividades económicas entonces no puede presentar su declaración por el sistema IMAS para TPCP.</p>
---	--

### 1.7 ¿Qué se entiende por otros contribuyentes personas naturales, o asimiladas?

Los otros contribuyentes corresponden a personas naturales o asimiladas que no corresponden a la categoría de empleados o de trabajadores por cuenta propia.

Ejemplos de los anteriores tenemos los siguientes:





## 1.8 ¿Qué se incluye dentro de los ingresos para clasificar a una persona natural como empleado, trabajador por cuenta propia u otro contribuyente?

El artículo 4 del Decreto 3032 de 2013 menciona que:

“para efectos de calcular los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del Estatuto Tributario y efectuar la clasificación en las categorías de contribuyentes a las que se refiere el presente decreto, no se tendrán en cuenta las rentas sometidas al régimen del impuesto complementario de ganancias ocasionales, ni las provenientes de enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos (2) años.

Tampoco se tendrán en cuenta para establecer los límites de dichos montos los retiros parciales o totales de los aportes voluntarios a Fondos de Pensiones y de ahorros en las cuentas para el fomento de la construcción “AFC”, siempre y cuando correspondan a ingresos que se hayan percibido y destinado en un período o períodos fiscales distintos al período fiscal en el cual se efectúa el retiro del Fondo o cuenta, según corresponda”... “los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, no se incluyen en la determinación de la Renta Gravable Alternativa del IMAN y del IMAS, y se tendrán en cuenta, únicamente, para efectos de calcular los límites porcentuales establecidos en dicho artículo”.

## 1.9 ¿Cómo tributan los pensionados?

De acuerdo con lo expuesto en el concepto de impuesto de renta y complementarios para las personas naturales No 885 de julio 31 de 2014 estableció lo siguiente:

“Para efectos del cálculo de los límites porcentuales establecidos en el artículo 329 del estatuto tributario y determinar la clasificación en las categorías tributaria de contribuyentes, según lo establecido en el artículo 4 de decreto 3032 de 2013, los ingresos provenientes de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales recibidos por las personas naturales residentes deberán ser tenidos en cuenta como ingresos provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, y sumarse a cualquier otro tipo de ingreso que sea pertinente para la clasificación de empleado señalada en el artículo 2 del Decreto 3032 de 2013. Tales ingresos continuarán rigiéndose por el numeral 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario”.

En ese orden de ideas pueden presentarse las siguientes situaciones:

- Pensionado con ingresos por pensiones en un 100% (otros)
- Pensionado con ingresos por pensiones en un 90% y un 10% por rendimientos financieros o arrendamientos (empleado)
- Pensionado con ingresos por pensiones en un 60% y un 40% por rendimientos financieros o arrendamientos (otros)
- Pensionado con ingresos por pensiones en un 90% y un 10% por honorarios, comisiones y



servicios (empleado)

- Pensionado con ingresos por pensiones en un 70% y un 30% por honorarios, comisiones y servicios (empleado)
- Pensionado con ingresos por pensiones en un 70%, un 20% por honorarios, comisiones y servicios y un 10% por rendimientos financieros o arrendamientos (empleado)
- Pensionado con ingresos por pensiones en un 50%, un 20% por honorarios, comisiones y servicios y un 30% por rendimientos financieros o arrendamientos (otros)
- Pensionado con ingresos por pensiones en un 10% y un 90% por transporte de carga (actividad del artículo 340 del ET) (trabajador por cuenta propia)
- Pensionado con ingresos por pensiones en un 10%, arrendamientos en un 20% y un 70% por transporte de carga (actividad del artículo 340 del ET) (otros)

Recordemos que las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT. El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda (artículo 206 del ET).

## 2 Marco normativo de tributación para personas naturales y asimiladas

Ítem		Sistema Ordinario <sup>12</sup>	Sistema Alternativo <sup>13</sup>	Sistema Presuntivo e impuesto mínimo <sup>14</sup>	Ganancias Ocasionales <sup>15</sup>
Empleados asalariados y no asalariados	Norma legal	Art 26 ET	Art 330 ET	Art 331 ET	Art 299 ET
	Denominación	Impuesto de renta	IMAS para empleados	IMAN y Renta presuntiva	Ganancia ocasional
	Requisito de ingresos brutos	Art 592 a 594-1 ET	< a 2.800 UVT \$79.181.200 (2015)		
	Requisito de patrimonio líquido	No	< a 12.000 UVT \$329.820.000 (2014)		
	Comparación con la presuntiva	Si	No		No
Trabajadores por cuenta propia	Norma legal	Art 26 ET	Art 336 ET	Art 188 ET	Art 299 ET
	Denominación	Impuesto de renta	IMAS para trabajadores por cuenta propia	Renta presuntiva	Ganancia ocasional
	Requisito de Renta Gravable Alternativa	Art 592 a 594-1 ET	< a 27.000 UVT \$763.533.000 (2015)		
	Requisito de patrimonio líquido	No	< a 12.000 UVT \$329.820.000 (2014)		
	Comparación con la presuntiva	Si	No		No
Otros contribuyentes	Norma legal	Art 26 ET		Art 188 ET	Art 299 ET
	Denominación	Impuesto de renta		Renta presuntiva	Ganancia ocasional
	Requisito de ingresos anuales	Art 592 a 594-1 ET			
	Comparación con la presuntiva	Si			No

<sup>12</sup> El sistema ordinario hace referencia a la forma tradicional de tributar en relación con el impuesto de renta.

<sup>13</sup> El sistema alternativo IMAS es un sistema opcional para tributar que otorga beneficio de auditoría a seis meses. El contribuyente puede optar por declarar por el sistema ordinario o por el alternativo, el que le resulte más beneficioso.

<sup>14</sup> El sistema presuntivo es un sistema de pago mínimo, el cual consiste en comparar el valor mínimo a pagar con el obtenido a través del sistema de renta ordinaria o alternativa. Este sistema pretende que el contribuyente pague como mínimo el valor obtenido por el sistema presuntivo.

<sup>15</sup> La ganancia ocasional, es un sistema de tributación independiente al de la renta ordinaria o alternativa, y aplica solamente en ciertas operaciones (herencias, loterías, venta de activos fijos poseídos por más de dos años, entre otros.).



La Reforma Tributaria expedida mediante Ley 1607 de 2012 aprobó para determinar la renta de una persona natural dos nuevos sistemas: IMAN para empleados e IMAS para empleados y trabajadores por cuenta propia. Por tanto, actualmente, existen además del sistema ordinario para determinar el impuesto de renta y complementario (que incluye el cálculo del impuesto a través de la renta presuntiva), el IMAN y el IMAS.

## 2.1 Sistema ordinario del impuesto de renta

El sistema ordinario era la única forma de determinar el impuesto sobre la renta antes de la Ley 1607 de 2012, en este sistema se declaran los ingresos por parte del contribuyente, se restan los costos y gastos (deducciones) asociados con la producción de renta y se obtiene la renta líquida, la cual es la base para liquidar el impuesto sobre la renta y complementarios.

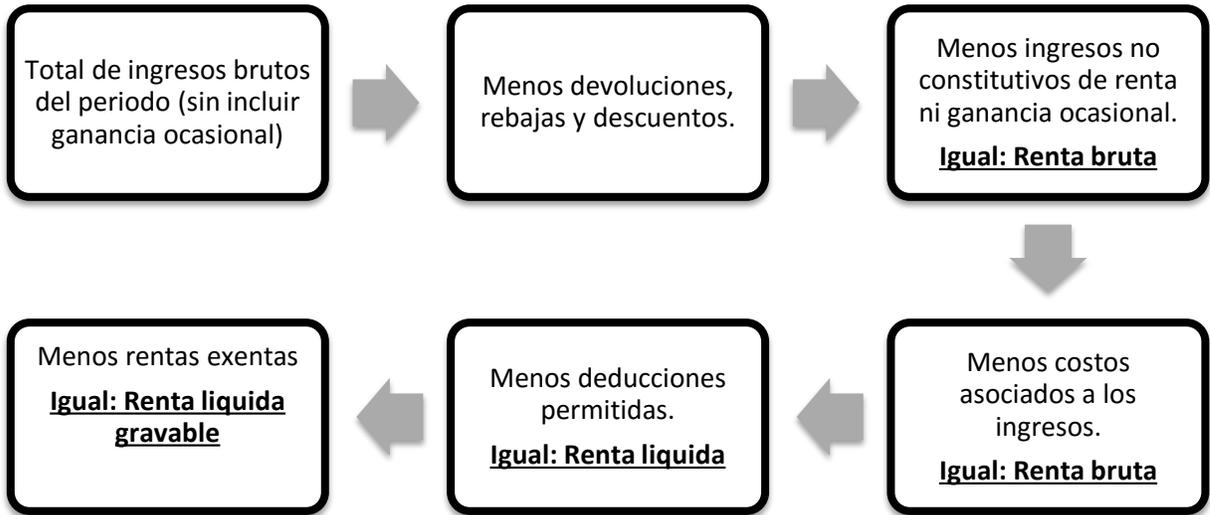
El sistema ordinario (con posterioridad a la ley 1607 de 2012) es utilizado por aquellos contribuyentes que no pueden liquidar su impuesto por el sistema alternativo (IMAS) o no desean hacerlo porque utilizar el IMAS le resulta más gravoso.



Al ser el IMAS un sistema alternativo, se le permite al contribuyente seleccionar la forma como calculará su impuesto de renta, de esta manera el contribuyente podrá seleccionar el que menos le resulte gravoso.

### 2.1.1 Depuración de la renta en el sistema ordinario del impuesto de renta

La renta por el sistema ordinario se calcula de la siguiente manera:



### 2.1.2 Tarifa de renta en el sistema ordinario

Rangos en UVT		Rangos en \$ 2015		Impuesto
Desde	Hasta	Desde	Hasta	
0	1.090	\$0	\$30.824.110	0
> 1,090	1.700	\$30.824.110	\$48.074.300	(Ingreso laboral gravado en UVT menos 1,090 UVT)*19%
> 1,700	4.100	\$48.074.300	\$115.943.900	(Ingreso laboral gravado en UVT menos 1,700 UVT)*28% más 116 UVT
> 4,100	En adelante	\$115.943.900	...	(Ingreso laboral gravado en UVT menos 4,100 UVT)*33% más 788 UVT



	Valor UVT 2015: \$ 28.279 Valor UVT 2014: \$ 27.485
---	--

## 2.2 Sistema alternativo de renta

### 2.2.1 ¿Qué es un sistema alternativo de renta?

Un sistema alternativo, es un sistema opcional para que el contribuyente pueda liquidar su renta. El sistema alternativo no es obligatorio, aplica únicamente para liquidar el impuesto sobre la renta, es decir se debe adicionar lo correspondiente a la determinación del impuesto a las ganancias ocasionales. Actualmente existen dos sistemas alternativos:

- El IMAS para empleados; y
- El IMAS para trabajadores por cuenta propia.

## 2.3 IMAS para empleados

### 2.3.1 ¿Qué es el Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para empleados?

El IMAS<sup>16</sup> es un sistema opcional de determinación simplificado del impuesto sobre la renta, aplicable únicamente a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de empleados que cumplan requisitos adicionales relacionados con la Renta Gravable Alternativa.

### 2.3.2 ¿Quiénes se pueden acoger al IMAS para empleados?

Los contribuyentes clasificados como empleados con Ingresos Brutos inferiores a 2800 UVT (\$79.181.200 año gravable 2015) y que hayan poseído un patrimonio líquido declarado en el período gravable anterior, inferior a 12.000 UVT (\$329.820.000 año 2014).

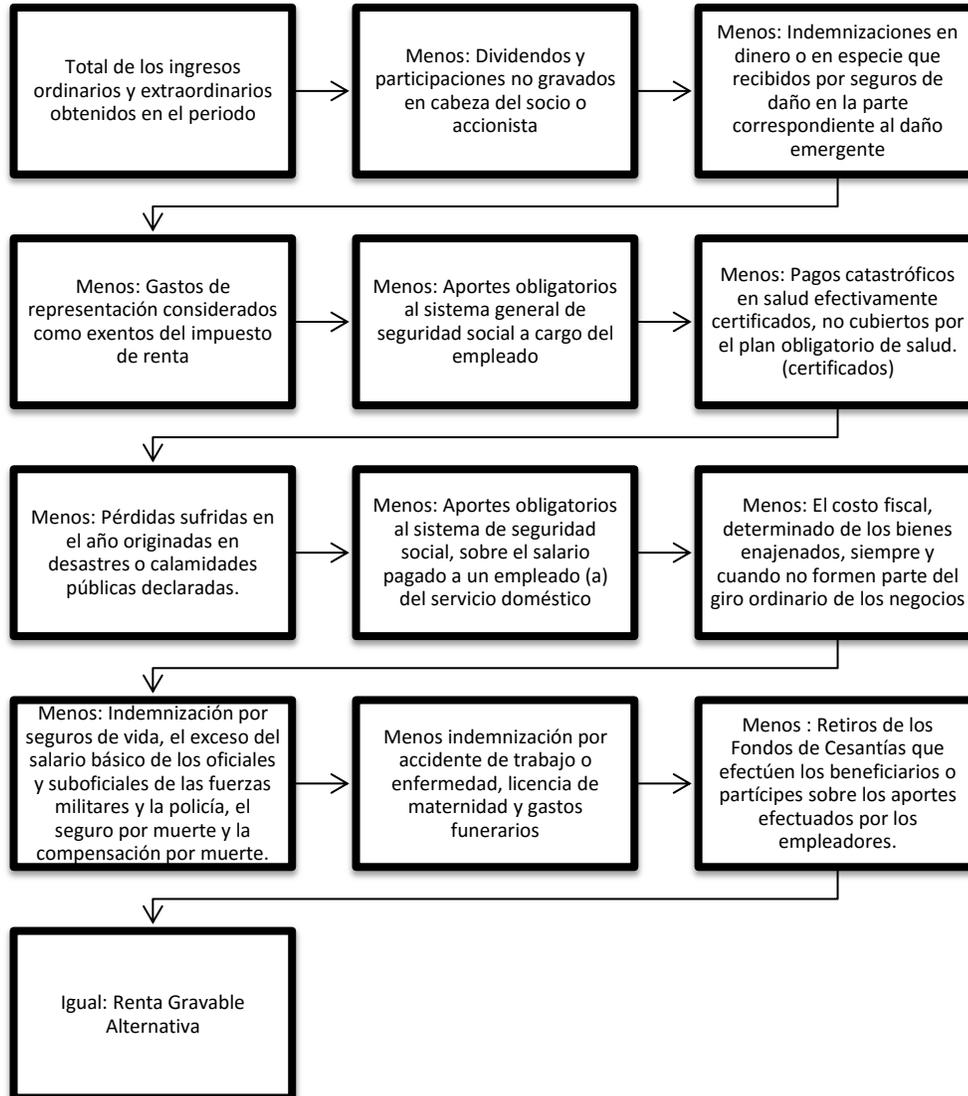
### 2.3.3 ¿Cómo se liquida el IMAS para empleados?

Para calcular el IMAS para empleados, es necesario determinar lo que se conoce como Renta Gravable Alternativa (RGA)

<sup>16</sup> Estatuto Tributario Nacional, artículo 334.

### 2.3.4 ¿Cómo se determina la Renta Gravable Alternativa?

La renta gravable alternativa, se determina de la siguiente manera:



### 2.3.5 ¿Qué tarifa se aplica a la Renta Gravable Alternativa?

Una vez determinada la Renta Gravable Alternativa (RGA), se aplica la tarifa que corresponda en la siguiente tabla:

Renta Gravable Alternativa		Impuesto IMAS		Tasa efectiva de tributación
Desde (en UVT)	Desde (en Pesos \$)	En UVT	En pesos \$	
1.548	43.775.892,00	1,08	30.541,32	0,07%
1.588	44.907.052,00	1,10	31.106,90	0,07%
1.629	46.066.491,00	1,13	31.955,27	0,07%
1.670	47.225.930,00	1,16	32.803,64	0,07%
1.710	48.357.090,00	1,19	33.652,01	0,07%
1.751	49.516.529,00	2,43	68.717,97	0,14%
1.792	50.675.968,00	2,48	70.131,92	0,14%
1.833	51.835.407,00	2,54	71.828,66	0,14%
1.873	52.966.567,00	4,85	137.153,15	0,26%
1.914	54.126.006,00	4,96	140.263,84	0,26%
1.955	55.285.445,00	5,06	143.091,74	0,26%
1.996	56.444.884,00	8,60	243.199,40	0,43%
2.036	57.576.044,00	8,89	251.400,31	0,44%
2.118	59.894.922,00	14,02	396.471,58	0,66%
2.199	62.185.521,00	20,92	591.596,68	0,95%
2.281	64.504.399,00	29,98	847.804,42	1,31%
2.362	66.794.998,00	39,03	1.103.729,37	1,65%
2.443	69.085.597,00	48,08	1.359.654,32	1,97%
2.525	71.404.475,00	57,14	1.615.862,06	2,26%
2.606	73.695.074,00	66,19	1.871.787,01	2,54%
2.688	76.013.952,00	75,24	2.127.711,96	2,80%
2.769	78.304.551,00	84,30	2.383.919,70	3,04%

### 2.3.6 ¿Qué otras características tiene el IMAS para empleados?

- Formulario independiente (código 230)
- Es alternativo, no obligatorio
- El impuesto determinado no se compara con el IMAN<sup>17</sup>
- Beneficio de auditoría a los seis meses

<sup>17</sup> La razón es que el impuesto determinado por el IMAS para empleados, es superior que el determinado por el IMAN para empleados.



La firmeza de la declaración, consiste en un periodo de tiempo durante el cual la administración de Impuestos (DIAN) puede objetar, o corregir una declaración tributaria. Normalmente el periodo en que una declaración queda en firme es de dos años, contados a partir de la fecha de su presentación.

## 2.4 IMAS para trabajadores por cuenta propia

### 2.4.1 ¿Qué es el IMAS para trabajadores por cuenta propia?

Es un sistema alternativo de renta aplicable a personas naturales clasificadas en las categorías de trabajadores por cuenta propia; es un sistema simplificado y cedular<sup>18</sup> de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios.

Los contribuyentes que opten por aplicar voluntariamente el IMAS, no estarán obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta establecida en el régimen ordinario.

### 2.4.2 ¿Quiénes se pueden acoger al IMAS para trabajadores por cuenta propia?

El IMAS es aplicable a personas naturales residentes en el país, clasificadas en la categoría de trabajadores por cuenta propia que desarrolle solo una de las actividades económicas señaladas a continuación, tengan una Renta Gravable Alternativa inferior a veintisiete mil (27.000) UVT (por el año 2015 \$ 763.533.000)<sup>19</sup> y que además hayan declarado un patrimonio líquido por el año anterior inferior a 12.000 UVT (por el año gravable 2014 \$ 329.820.000).

Las actividades económicas son las siguientes:

Actividad
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento
Agropecuaria, silvicultura y pesca
Comercio al por mayor
Comercio al por menor
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos
Construcción

<sup>18</sup> Un "sistema cedular" es una metodología de cálculo en la que se busca fundamentalmente clasificar las rentas de acuerdo con la fuente que las produce, para de esa forma aplicar una tarifa de impuestos diferencial en cada caso particular.

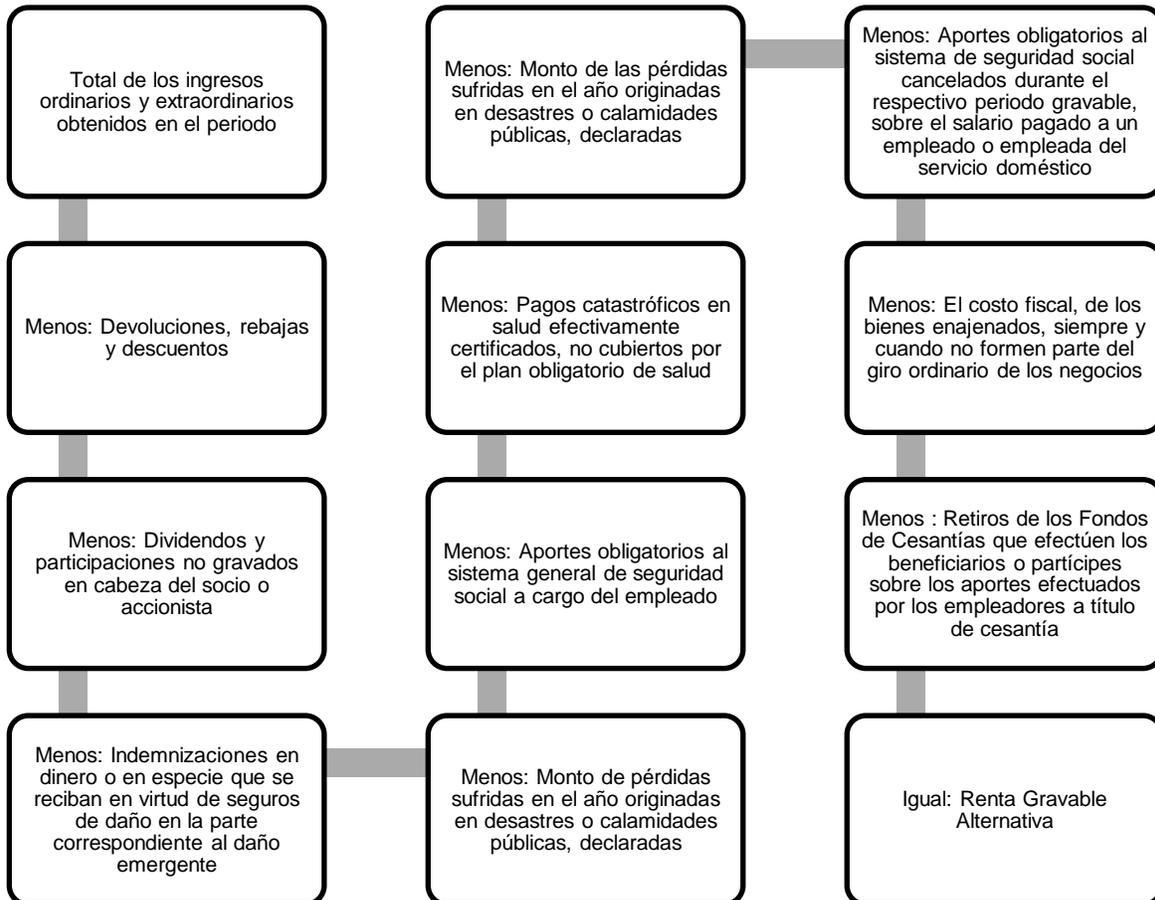
<sup>19</sup> El artículo 339 del ET menciona el tope de 27.000 UVT por los ingresos brutos, mientras que otros artículos lo mencionan basado en Renta Gravable Alternativa (como el parágrafo 1 del artículo 340 del ET).



Electricidad, gas y vapor
Fabricación de productos minerales y otros
Fabricación de sustancias químicas
Industria de la madera, corcho y papel
Manufactura alimentos
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero
Minería
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones
Servicios de hoteles, restaurantes y similares
Servicios financieros

### 2.4.3 ¿Cómo se liquida el IMAS para trabajadores por cuenta propia?

Igual que con el IMAS para empleados, es necesario determinar primero la Renta Gravable Alternativa, la cual se establece de la siguiente manera:



#### 2.4.4 Tarifa del IMAS para trabajadores por cuenta propia

Una vez determinada la Renta Gravable Alternativa, se aplica la tarifa que corresponda en la siguiente tabla según la actividad económica del contribuyente:

Actividad	Para RGA desde UVT	IMAS	Para RGA desde en \$ de 2015
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	4.057	1,77% * (RGA en UVT – 4.057)	114.727.903
Agropecuario, silvicultura y pesca	7.143	1,23% * (RGA en UVT – 7.143)	201.996.897
Comercio al por mayor	4.057	0,82% * (RGA en UVT – 4.057)	114.727.903
Comercio al por menor	5.409	0,82% * (RGA en UVT – 5.409)	152.961.111
Comercio de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	4.549	0,95% * (RGA en UVT – 4.549)	128.641.171
Construcción	2.090	2,17% * (RGA en UVT – 2.090)	59.103.110
Electricidad, gas y vapor	3.934	2,97% * (RGA en UVT – 3.934)	111.249.586
Fabricación de productos minerales y otros	4.795	2,18% * (RGA en UVT - 4.795)	135.597.805
Fabricación de sustancias químicas	4.549	2,77% * (RGA en UVT - 4.549)	128.641.171
Industria de la madera, corcho y papel	4.549	2,3% * (RGA en UVT - 4.549)	128.641.171
Manufactura alimentos	4.549	1,13% * (RGA en UVT - 4.549)	128.641.171
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	4.303	2,93% * (RGA en UVT - 4.303)	121.684.537
Minería	4.057	4,96% * (RGA en UVT - 4.057)	114.727.903
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	4.795	2,79% * (RGA en UVT – 4.795)	135.597.805
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	3.934	1,55% * (RGA en UVT – 3.934)	111.249.586
Servicios financieros	1.844	6,4% * (RGA en UVT – 1.844)	52.146.476



contribuyente del impuesto sobre la renta.

Un contribuyente debe comparar, obligatoriamente, la renta obtenida por el sistema ordinario frente a la determinada por el sistema presuntivo, y tomar como renta líquida el mayor de entre los dos.

Es decir que si un contribuyente por el año 2015, presenta una renta líquida por \$ 65 millones, pero al utilizar el sistema presuntivo obtiene una renta presuntiva de \$80 millones, entonces debe tomar como renta líquida \$80 millones.

## 2.5.2 ¿Cuántos sistemas presuntivos existen?

Con la Ley 1607 de 2012 los sistemas de renta presuntiva se clasifican en dos:

- **Renta presuntiva.** El sistema de renta presuntiva del artículo 188 del ET (patrimonio líquido depurado del año anterior, por el 3%).
- **Impuesto Mínimo Presunto.** El Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) para empleados.

La renta presuntiva se refiere al rendimiento mínimo fiscal que debe tener el contribuyente en un periodo gravable teniendo en cuenta el patrimonio líquido del periodo anterior; mientras que el impuesto mínimo (IMAN) se refiere al impuesto mínimo a pagar por parte de un contribuyente teniendo en cuenta la renta líquida del periodo actual.

Aunque en el año anterior el contribuyente no haya presenta declaración de renta por no encontrarse obligado a declarar, esta debe calcularse estableciendo el patrimonio líquido del mismo el año anterior.



Un contribuyente persona natural clasificado como empleado, debe determinar su renta líquida gravable por el valor superior al determinado por la renta líquida y la renta presuntiva; posteriormente el impuesto a cargo será el mayor entre el impuesto sobre la renta líquida gravable y el IMAN.

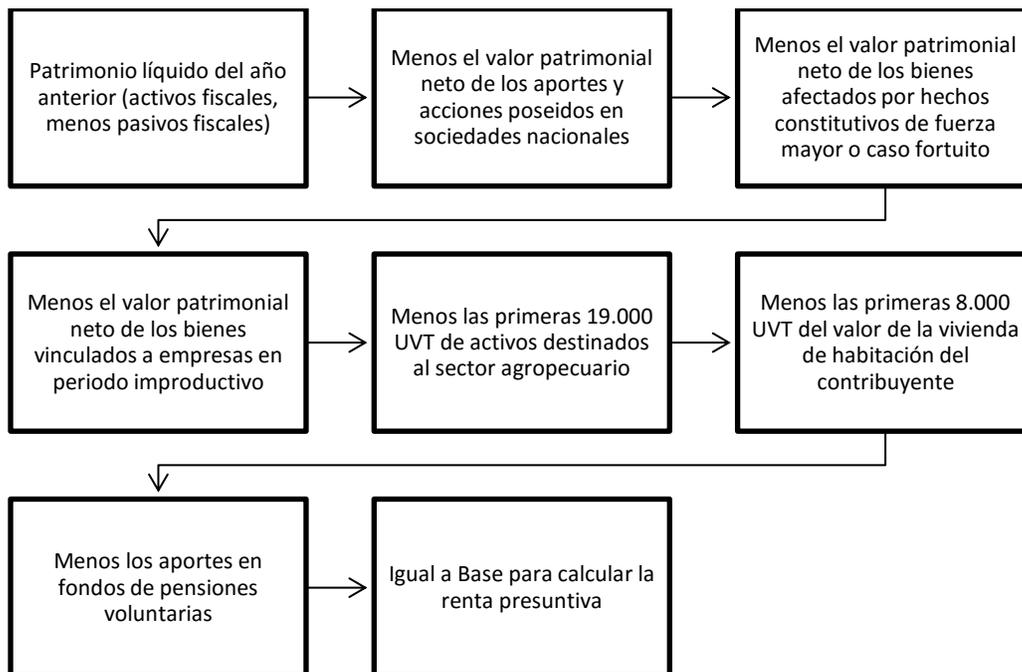
## 2.5.3 ¿En qué consiste el sistema de renta presuntiva del artículo 188 del ET?

Constituye una presunción consistente en la premisa basada en que “el patrimonio líquido de un contribuyente debe producir una rentabilidad que no puede ser inferior al 3% del patrimonio líquido registrado por el contribuyente, en su declaración del año gravable inmediatamente anterior”.

Este sistema de presunción de renta, aplica para los contribuyentes que no se encuentren obligados a utilizar el IMAN como su sistema presuntivo de renta.

La renta presuntiva se calcula tomando como base el patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, depurado de la siguiente manera:

- Patrimonio líquido del año anterior (activos fiscales, menos pasivos fiscales)
- Menos el valor patrimonial neto<sup>21</sup> de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales
- Menos el valor patrimonial neto<sup>4</sup> de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito
- Menos el valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo
- Menos las primeras 19.000 UVT<sup>22</sup> de activos destinados al sector agropecuario
- Menos las primeras 8.000 UVT<sup>23</sup> del valor de la vivienda de habitación del contribuyente
- Menos los aportes en fondos de pensiones voluntarias
- Igual a Base para calcular la renta presuntiva



### Ejemplo

Una Persona natural tiene la siguiente información para efectos de realizar el cálculo de renta presuntiva

Patrimonio bruto año (Declaración renta año anterior) \$ 350.000.000

<sup>21</sup> El valor patrimonial neto resulta de aplicar la siguiente fórmula: (Patrimonio líquido / Patrimonio bruto) X Valor del activo.

<sup>22</sup> \$ 522.215.000 por el año 2015; de acuerdo al concepto 47565 de agosto 6 de 2014 se entiende este valor como un valor bruto

<sup>23</sup> \$ 219.880.000 por el año 2015.

Patrimonio líquido año anterior (Declaración renta año anterior) 200.000.000  
 Tiene inversiones en otra sociedad (Declaración renta año anterior) 50.000.000  
 Tiene una casa donde reside, declarada por \$ 100.000.000 en el año anterior 100.000.000

El cálculo de renta presuntiva sería el siguiente:

**Primero:** Se calcula el valor patrimonial neto, que consiste en dividir el patrimonio líquido sobre el patrimonio bruto del año anterior al año gravable. Este valor es que se utilizará para la depuración de algunos rubros que restan en la depuración de la renta presuntiva.

Patrimonio líquido año inmediatamente anterior	200,000,000
patrimonio bruto año inmediatamente anterior	350,000,000
Porcentaje patrimonial	57.14%

**Segundo:** Realizamos la depuración partiendo del patrimonio líquido y restando los rubros que permite el art. 189 del ET.

Ítems	Depuración
Patrimonio líquido año anterior	200,000,000
<b>Menos: Valores a excluir de la base del cálculo</b>	
<b>Acciones</b>	
Inversión en sociedades anónimas nacionales	50,000,000
Menos Valor Patrimonial Neto Fiscal	28,571,429
<b>Vivienda de habitación del contribuyente</b>	
Menos Primeras 8.000 UVT (Máximo)	100,000,000
<b>Base del calculo</b>	<b>71,428,571</b>
Porcentaje renta presuntiva	<b>3%</b>
Renta presuntiva	2,142,857

Esta renta presuntiva es la que se compara con la renta ordinaria, y la mayor de las dos se convierte en la renta líquida gravable, que es la base de aplicar la tarifa de renta.

A la renta presuntiva establecida de acuerdo a los párrafos anteriores, deberá adicionarse la renta gravable generada por los activos exceptuados de la base de renta presuntiva, para estos efectos de conformidad con el concepto 47565 de agosto 6 de 2014 la renta gravable de los activos exceptuados corresponde con el año en el cual la declaración de renta es realizada y no el año anterior.

#### 2.5.4 ¿Qué es el IMAN?

Es un sistema presuntivo y obligatorio de determinación de la base gravable y alícuota del impuesto sobre la renta y complementarios, el cual no admite para su cálculo depuraciones,

deducciones ni aminoraciones estructurales, salvo las de determinación de la renta gravable alternativa previstas en el artículo 332 del Estatuto Tributario.

## 2.5.5 ¿Quiénes deben comparar su renta con el sistema presuntivo IMAN?

Las personas naturales clasificadas en la categoría de empleados de acuerdo a la nueva definición de “empleados” establecida en la ley 1607 de 2012.

## 2.5.6 ¿Cómo se liquida el IMAN?

Se establece una Renta Gravable alternativa (RGA) cuya depuración se realiza de la misma manera como se determina la RGA en el IMAS para empleados.

A la RGA obtenida, se aplica la tarifa que corresponda en la siguiente tabla según el nivel de UVT:

Renta gravable desde		IMAN		Tasa efectiva
En UVT	En Pesos \$	En UVT	En pesos \$	
< de 1,548	Menos de \$ 43.775.892	-	-	0,00%
1.548	43.775.892	1,05	29.693	0,07%
1.588	44.907.052	1,08	30.541	0,07%
1.629	46.066.491	1,11	31.390	0,07%
1.670	47.225.930	1,14	32.238	0,07%
1.710	48.357.090	1,16	32.804	0,07%
1.751	49.516.529	2,38	67.304	0,14%
1.792	50.675.968	2,43	68.718	0,14%
1.833	51.835.407	2,49	70.415	0,14%
1.873	52.966.567	4,76	134.608	0,25%
1.914	54.126.006	4,86	137.436	0,25%
1.955	55.285.445	4,96	140.264	0,25%
1.996	56.444.884	8,43	238.392	0,42%
2.036	57.576.044	8,71	246.310	0,43%
2.118	59.894.922	13,74	388.553	0,65%
2.199	62.185.521	14,26	403.259	0,65%
2.281	64.504.399	19,81	560.207	0,87%
2.362	66.794.998	25,70	726.770	1,09%
2.443	69.085.597	26,57	751.373	1,09%
2.525	71.404.475	35,56	1.005.601	1,41%
2.606	73.695.074	45,05	1.273.969	1,73%
2.688	76.013.952	46,43	1.312.994	1,73%
2.769	78.304.551	55,58	1.571.747	2,01%
2.851	80.623.429	60,70	1.716.535	2,13%
2.932	82.914.028	66,02	1.866.980	2,25%
3.014	85.232.906	71,54	2.023.080	2,37%
3.095	87.523.505	77,24	2.184.270	2,50%
3.177	89.842.383	83,14	2.351.116	2,62%
3.258	92.132.982	89,23	2.523.335	2,74%
3.339	94.423.581	95,51	2.700.927	2,86%

3.421	96.742.459	101,98	2.883.892	2,98%
3.502	99.033.058	108,64	3.072.231	3,10%
3.584	101.351.936	115,49	3.265.942	3,22%
3.665	103.642.535	122,54	3.465.309	3,34%
3.747	105.961.413	129,76	3.669.483	3,46%
3.828	108.252.012	137,18	3.879.313	3,58%
3.910	110.570.890	144,78	4.094.234	3,70%
3.991	112.861.489	152,58	4.314.810	3,82%
4.072	115.152.088	168,71	4.770.950	4,14%
4.276	120.921.004	189,92	5.370.748	4,44%
4.480	126.689.920	212,27	6.002.783	4,74%
4.683	132.430.557	235,75	6.666.774	5,03%
4.887	138.199.473	260,34	7.362.155	5,33%
5.091	143.968.389	286,03	8.088.642	5,62%
5.294	149.709.026	312,81	8.845.954	5,91%
5.498	155.477.942	340,66	9.633.524	6,20%
5.701	161.218.579	369,57	10.451.070	6,48%
5.905	166.987.495	399,52	11.298.026	6,77%
6.109	172.756.411	430,49	12.173.827	7,05%
6.312	178.497.048	462,46	13.077.906	7,33%
6.516	184.265.964	495,43	14.010.265	7,60%
6.720	190.034.880	529,36	14.969.771	7,88%
6.923	195.775.517	564,23	15.955.860	8,15%
7.127	201.544.433	600,04	16.968.531	8,42%
7.330	207.285.070	636,75	18.006.653	8,69%
7.534	213.053.986	674,35	19.069.944	8,95%
7.738	218.822.902	712,80	20.157.271	9,21%
7.941	224.563.539	752,10	21.268.636	9,47%
8.145	230.332.455	792,22	22.403.189	9,73%
8.349	236.101.371	833,12	23.559.800	9,98%
8.552	241.842.008	874,79	24.738.186	10,23%
8.756	247.610.924	917,21	25.937.782	10,48%
8.959	253.351.561	960,34	27.157.455	10,72%
9.163	259.120.477	1.004,16	28.396.641	10,96%
9.367	264.889.393	1.048,64	29.654.491	11,20%
9.570	270.630.030	1.093,75	30.930.156	11,43%
9.774	276.398.946	1.139,48	32.223.355	11,66%
9.978	282.167.862	1.185,78	33.532.673	11,88%
10.181	287.908.499	1.232,62	34.857.261	12,11%
10.385	293.677.415	1.279,99	36.196.837	12,33%
10.588	299.418.052	1.327,85	37.550.270	12,54%
10.792	305.186.968	1.376,16	38.916.429	12,75%
10.996	310.955.884	1.424,90	40.294.747	12,96%
11.199	316.696.521	1.474,04	41.684.377	13,16%
11.403	322.465.437	1.523,54	43.084.188	13,36%
11.607	328.234.353	1.573,37	44.493.330	13,56%
11.810	333.974.990	1.623,49	45.910.674	13,75%
12.014	339.743.906	1.673,89	47.335.935	13,93%
12.217	345.484.543	1.724,51	48.767.418	14,12%
12.421	351.253.459	1.775,33	50.204.557	14,29%
12.625	357.022.375	1.826,31	51.646.220	14,47%

12.828	362.763.012	1.877,42	53.091.560	14,64%
13.032	368.531.928	1.928,63	54.539.728	14,80%
13.236	374.300.844	1.979,89	55.989.309	14,96%
13.439	380.041.481	2.031,18	57.439.739	15,11%
> de 13.643	Más de 380.041.481	27%*RGA – 1.622	27%*RGA – \$57,439,739	N/A

## 2.5.7 ¿Qué otras características tiene el IMAN?

- Ganancias ocasionales, no hacen parte del IMAN
- Aplica únicamente a contribuyentes que se consideren dentro de la categoría de empleados
- Normalmente la Renta Gravable Alternativa serán los ingresos, menos los aportes a salud y pensión (aunque existen otras reducciones).

## 2.5.8 Depuración del IMAN para empleados

<b>Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN - para empleados</b>	<b>Total ingresos obtenidos periodo gravable</b>	<b>72</b>	<b>0</b>
	Dividendos y participaciones	73	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0
	Gastos de representación exentos	76	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado de servicio domestico	79	0
	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0
	Otras indemnizaciones Art.332 Lit. I) E.T.	81	0
	Retiros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, fondo de cesantías y cuentas AFC	82	0
	<b>Renta gravable alternativa (Base del IMAN)</b> <b>(72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82)</b>	<b>83</b>	<b>0</b>

## 2.6 Ganancias ocasionales para personas naturales

El impuesto a las ganancias ocasionales es un impuesto complementario al de renta; por el año 2015 y siguientes tiene una tarifa del 10% y grava las situaciones descritas en los puntos 2.6.1 al 2.6.6

## 2.6.1 Utilidad en venta de activos fijos poseídos por dos años o más<sup>24</sup>.

Corresponde con los ingresos obtenidos por la venta de inmuebles; tales como: casas, apartamentos, fincas, lotes, casa lotes, edificios, entre otros.

Estarán exentas las primeras siete mil quinientas (7.500) UVT (por el año 2015 \$ 212.092.500) de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que la totalidad de los dineros recibidos como consecuencia de la venta sean depositados en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento de la Construcción, AFC", y sean destinados a la adquisición de otra casa o apartamento de habitación, o para el pago total o parcial de uno o más créditos hipotecarios vinculados directamente con la casa o apartamento de habitación objeto de venta.

En este último caso, no se requiere el depósito en la cuenta AFC, siempre que se verifique el abono directo al o a los créditos hipotecarios, en los términos que establezca el reglamento que sobre la materia expida el Gobierno Nacional. El retiro de los recursos a los que se refiere este artículo para cualquier otro propósito, distinto a los señalados en esta disposición, implica que la persona natural pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera las retenciones inicialmente no realizadas de acuerdo con las normas generales en materia de retención en la fuente por enajenación de activos que correspondan a la casa o apartamento de habitación<sup>25</sup>.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a casas o apartamentos de habitación cuyo valor catastral o autoavalúo no supere quince mil (15.000) UVT (por el año 2015 \$ 424.185.000).

Al valor de adquisición se le pueden adicionar las mejoras y reparaciones locativas no solicitadas como deducción.

Es clara la norma en cifrar el beneficio en la casa o apartamento de habitación, de tal suerte que si el garaje, no obstante tener matrícula independiente, se enajena mediante la misma escritura y por un solo precio, con la casa o apartamento no hay duda alguna de que gozará del beneficio antes citado. Pero si el garaje se individualiza por su matrícula y precio en la correspondiente escritura de venta de la casa o apartamento, se está indudablemente frente a dos operaciones diferentes y el beneficio cobijará únicamente a la casa o apartamento de habitación, debiendo utilizar la otra sección para la venta de inmuebles

Por ejemplo la venta de una oficina cuyo costo fiscal es de \$100.000.000 y es vendida en \$150.000.000 tres años después de su compra.

En este caso estamos frente a una ganancia ocasional de \$50.000.000, que para el año gravable 2015 el impuesto será del 10%.

Si los ingresos obtenidos por la venta del inmueble, corresponden con una casa o apartamento de habitación adquirido antes del 1 de enero de 1987, no se causará impuesto de renta ni ganancia ocasional por concepto de su enajenación sobre una parte de la ganancia obtenida, en los porcentajes que la ley ha establecido.

<sup>24</sup> Estatuto Tributario: art. 24, literal c) art. 27, art. 90 y art 300.

<sup>25</sup> Estatuto Tributario art. 311-1

**Tabla de Porcentaje no constitutivo de renta ni ganancia ocasional por venta de casa habitación**

Año	Porcentaje
1987-2015	0%
1986	10%
1985	20%
1984	30%
1982	40%
1982	50%
1981	60%
1980	70%
1979	80%
1978	90%
1977 y anteriores	100%

**2.6.2 Utilidades originadas en liquidación de sociedades<sup>26</sup>**

Se consideran ganancias ocasionales, para toda clase de contribuyentes, las originadas en la liquidación de una sociedad de cualquier naturaleza por el exceso del capital aportado o invertido cuando la ganancia realizada no corresponda a rentas, reservas o utilidades comerciales repartibles como dividendo o participación, siempre que la sociedad a la fecha de la liquidación haya cumplido dos o más años de existencia. Su cuantía se determina al momento de la liquidación social.

Si la sociedad que se liquida tuvo una existencia inferior a dos años, la ganancia se tratará como renta ordinaria

La tarifa para el año gravable 2015 y siguientes, será del 10%.

**2.6.3 Herencias, donaciones, legados, porción conyugal y actos jurídicos entre vivos a título gratuito.**

Se mantienen como ganancia ocasional los siguientes:

- Herencias; (acto jurídico que consiste en el traspaso de bienes, derechos u obligaciones de una persona que muere a otras, generalmente familiares)
- Legados; (acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada)
- Donaciones;
- Actos jurídicos realizados inter vivos a título gratuito; (contratos en los que se le asigna a título gratuito a una tercera persona un bien)
- Lo percibido como porción conyugal; (la porción conyugal es una prestación sui generis de carácter alimentario o indemnizatorio, establecido por la ley en favor del viudo o viuda que

<sup>26</sup> Estatuto Tributario, artículo 301.

carece de lo necesario para su subsistencia y que grava la sucesión del cónyuge premuerto; CSJ, art 1016 Código Civil).

Estas ganancias ocasionales están gravadas en el año 2015 y siguientes, al 10%.

#### **2.6.4 Premios por loterías, rifas, apuestas y similares.**

Se consideran ganancias ocasionales las provenientes de loterías, premios, rifas, apuestas y similares. Cuando sean en dinero, su cuantía se determina por lo efectivamente recibido. Cuando sean en especie, por el valor comercial del bien al momento de recibirse.

Este tipo de ganancia ocasional es recaudado por medio del sistema de retención en la fuente al momento de entrega del premio, se encuentra gravada con un impuesto del 20% por los años gravables 2015 en adelante.

#### **2.6.5 Premios en títulos de capitalización<sup>27</sup>.**

El ingreso a declarar por los premios en títulos de capitalización recibidos durante el año 2015 corresponde al valor obtenido por la diferencia entre el premio recibido y lo pagado por cuotas correspondiente al título favorecido.

#### **2.6.6 Venta de acciones y aportes sociales<sup>28</sup>.**

Corresponde a los ingresos obtenidos por la venta de acciones y aportes durante el año gravable 2015, poseídos en sociedades nacionales.

Respecto de la enajenación de acciones, el inciso 2 del artículo 36-1 del Estatuto Tributario menciona: *"no constituye renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores colombiana, de las cuales sea titular un mismo beneficiario real, cuando dicha enajenación no supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable."*

Conforme con esta disposición, los presupuestos para que la utilidad no sea gravada, son:

1. Que haya utilidades provenientes de la enajenación de acciones
2. Que esas acciones se encuentren inscritas en una bolsa de valores colombiana
3. Que el titular de las acciones sea un mismo beneficiario real
4. Que la enajenación de las acciones no supere el diez por ciento (10%) de las acciones en circulación de la respectiva sociedad, durante un mismo año gravable.

<sup>27</sup> Estatuto Tributario, artículo 305, Art. 112 Decreto Reglamentario 187 de 1975; Art. 6 Decreto Reglamentario 1240 de 1979, Art 11 Decreto reglamentario 400 de 1975.

<sup>28</sup> Estatuto Tributario, artículos 36-1 y 300. Art. 8 Decreto 836 de 1991

Las operaciones que no se ajusten a estos preceptos, serán sometidas al impuesto sobre la renta o al de ganancia ocasional dependiendo el tiempo de posesión.

## 2.6.7 Ganancias ocasionales exentas.

La norma tributaria en su artículo 307 define algunas ganancias ocasionales exentas:

- Las primeras 7.700 UVT (por el año 2015 \$217.748.000) del valor de la ganancia ocasional de un inmueble de vivienda urbana de propiedad del causante (fallecido).
- Las primeras 7.700 UVT (por el año 2015 \$217.748.000) del valor de la ganancia ocasional de un inmueble rural de propiedad del causante (fallecido) que no sean casas, quintas o fincas de recreo.
- Las primeras 3.490 UVT (por el año 2015 \$98.694.000) del valor de las asignaciones por concepto de porción conyugal o de herencia o legado, reciba el cónyuge sobreviviente y cada uno de los herederos y legatarios.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por personas diferentes de los legitimarios y el cónyuge sobreviviente, sin que dicha suma supere de 2.290 UVT. (por el año 2015 \$64.759.000)<sup>29</sup>.
- El 20% del valor de los bienes y derechos recibidos por concepto de donaciones y otros actos jurídicos, sin que dicha suma supere de 2.290 UVT (por el 2015 \$64.759.000)<sup>30</sup>.
- La totalidad de los libros, ropas y utensilios de uso personal y el mobiliario de la casa del causante (fallecido).

---

<sup>29</sup> Estatuto Tributario, artículos 302 y 307

<sup>30</sup> Estatuto Tributario, artículos 302 y 307

### 3 Deducciones para personas naturales empleados

Una persona natural considerado como empleado, asalariado, puede deducirse de su declaración de renta y complementarios por el sistema ordinario lo siguiente:

- Intereses o corrección monetaria por préstamos adquisición de vivienda. Límite anual 1.200 UVT (\$33.935.000 año 2015)<sup>31</sup>
- Pagos en salud: puede deducir los pagos por salud, siempre que hayan sido realizados por el trabajador. Límite hasta 16 UVT mensuales.
- Pagos por medicina prepagada a entidades vigiladas por la Superintendencia de salud que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.
- Pagos por seguros de salud a compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes
- Dependientes: (hasta 10% de ingresos brutos y hasta 32 UVT mensuales): Hijos hasta 18 años, Hijos entre 18-23 con financiación educación, Hijos > 23 dependencia por factores físicos/psicológicos, Cónyuge o compañero permanentes en situación de dependencia por ausencia ingresos o < de 260 UVT, o por factores físicos o psicológicos / hermanos en situación dependencia por ausencia ingresos o < de 260 UVT (\$7.353.000 por el 2015) al año o factores físicos o psicológicos.
- Gravamen a los movimientos financieros en 50% del 4x1000.
- Las donaciones legalmente reconocidas

#### 3.1 Deducción por dependientes

El artículo 387 del ET establece una deducción por dependientes de hasta el 10% de los ingresos brutos provenientes como empleados hasta un total de 32 UVT<sup>32</sup>

Se consideran como dependientes los siguientes:

- **Hijos**

- Hijos que tengan hasta 18 años de edad.
- Hijos con edad entre 18 y 23 años, cuando los padres se encuentren financiando su educación<sup>33</sup>
- Hijos mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos certificados por Medicina Legal, la administradora de salud a la cual se encuentre afiliado la persona, o cualquier entidad legalmente competente<sup>34</sup>.

- **Conyugue**

- Cónyuge o compañero permanente en situación de dependencia.

<sup>31</sup> Artículo 119 del ET

<sup>32</sup> El concepto DIAN 036306 de diciembre 23 de 2015, aclaro que todos los empleados (asalariados o no) pueden usar esta deducción.

<sup>33</sup> De acuerdo con el concepto 45542 de julio 28 de 2014 los estudios se pueden cursar en el país o en una universidad en el extranjero.

<sup>34</sup> Modificado por el artículo 4 del decreto 1070 de 2013.

- **Padres**

- Padres y los hermanos del contribuyente en situación de dependencia<sup>35</sup>.

### 3.2 Deducción por arrendamientos.

Corresponde con pagos realizados durante el año gravable 2015 por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando estos gastos tengan relación de causalidad con la obtención del ingreso, sean necesarios y sean proporcionales con los ingresos obtenidos en dicho período. No procede para asalariados cuyos ingresos provienen exclusivamente de la relación laboral<sup>36</sup>.

### 3.3 Deducción por impuestos.

Es deducible el 100% del valor efectivamente pagado en el año gravable 2015 por concepto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y predial, siempre y cuando tengan relación de causalidad con la renta del contribuyente.

No serán deducibles los intereses y demás cargos que originen la mora en su pago.

A partir del año gravable 2015 será deducible el cincuenta por ciento (50%) del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor<sup>37</sup>.

### 3.4 Gastos Financieros.

Son deducibles los intereses pagados a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (préstamos, tarjetas de crédito, créditos de consumo, otros), los intereses que se paguen a otras personas o entidades únicamente son deducibles en la parte que no exceda la tasa más alta que se haya autorizado cobrar a los establecimientos bancarios durante el respectivo año o período gravable certificada anualmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para la procedencia de la deducción por pagos de intereses, estos deben tener relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad con la obtención de los ingresos<sup>38</sup>.

Para los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad, no constituye costo ni deducción para el año gravable 2015, el 17.51% de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable<sup>39</sup>.

Cuando se trate de ajustes por diferencia en cambio, y de costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, no constituye costo ni deducción el 17.51% de los mismos<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> La dependencia ocurre por ausencia de ingresos, o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificados por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados

<sup>36</sup> Estatuto Tributario, arts. 107 y 771-2

<sup>37</sup> Estatuto Tributario, arts. 107 y 115

<sup>38</sup> Estatuto Tributario, art. 38 parágrafo 1º, arts. 41, 81, 81-1, 117, 118 y 771-2

<sup>39</sup> Artículos 81 y 81-1 del Estatuto Tributario

El monto a deducir por este concepto y por contratos de leasing habitacional para vivienda del trabajador para el año 2015 es de 1.200 UVT (\$33.935.000)

### 3.5 Deducción por aportes a fondos de cesantías (sólo aplica para trabajadores independientes)

Los aportes realizados por los partícipes independientes a título de cesantías en 2015, serán deducibles de la renta hasta la suma de 2.500 UVT (\$70.698.000) sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del año 2015<sup>41</sup>

### 3.6 Deducción por aportes a salud

El trabajador podrá solicitar como deducción los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, no supere dieciséis (16) UVT mensuales.

Los pagos por salud deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Sean pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada, vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes; o
- Sean pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

Para la determinación de la renta gravable alternativa en el evento en que por la condición del declarante le proceda la determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional, de la suma total de los ingresos obtenidos en el respectivo periodo gravable se podrán restar entre otros, los pagos catastróficos en salud efectivamente certificados, no cubiertos por el plan obligatorio de salud POS, de cualquier régimen, o por los planes complementarios y de medicina prepagada, siempre que superen el 30% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo año o período gravable. La deducción anual de los pagos está limitada al menor valor entre el 60% del ingreso bruto del contribuyente en el respectivo período o dos mil trescientas (2.300) UVT<sup>42</sup>.

### 3.7 Deducción por intereses de vivienda.

El artículo 119 del Estatuto Tributario establece como deducibles los intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda garantizados con hipoteca y por contratos de leasing habitacional.

El monto a deducir por este concepto en el año 2015 está limitado a 1.200 UVT (\$33.935.000).

Si el crédito está a nombre de dos o más personas sólo es deducible la parte proporcional que corresponda a cada uno de ellos. Cuando el crédito fuere otorgado a ambos cónyuges, la

<sup>40</sup> Artículos 41, 81, 81-1 y 118 del Estatuto Tributario

<sup>41</sup> Estatuto Tributario, arts. 126-1 y 868-1

<sup>42</sup> Estatuto Tributario, arts. 332, 387 y 868-1; Concepto DIAN 013196 del 21 de febrero de 2014

deducción podrá ser solicitada en su totalidad en cabeza de uno de ellos, siempre y cuando manifieste en su solicitud que el otro cónyuge no lo ha solicitado<sup>43</sup>.

De conformidad con el concepto DIAN 45542 de julio 28 de 2014 la limitante del artículo 118-1<sup>44</sup> del estatuto Tributario no es aplicable a los intereses sobre deudas adquiridas por personas naturales para la adquisición de vivienda.

### 3.8 Otros costos y deducciones

Los costos son egresos que pueden imputarse en forma directa e individual a la producción de un bien, pues quedan incorporados al producto, al ser requeridos para elaborarlo, o para su adquisición o porque son los indispensables para la prestación de un servicio igualmente productor de renta.

Incluyen el pago de la mano de obra directamente empleada en la producción del bien, la compra de materias primas, materiales y suministros para la fabricación, y los pagos que deben asumirse en el proceso de producción del bien o de la prestación de un servicio, tales como mano de obra indirecta, material indirecto, depreciaciones de los activos utilizados en la producción, las amortizaciones de bienes productivos, mantenimientos, combustibles, entre otros.

Las deducciones son aquellos gastos indispensables dentro de la actividad productora de renta y hacen referencia a la totalidad de los pagos efectuados durante el año gravable 2015, relacionados con los gastos de administración, ventas, financieros, de transporte, seguros, publicidad, entre otros.

Las deducciones o gastos deben estar respaldados para su aceptación, por factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Arts. 617 y 618 del Estatuto Tributario<sup>45</sup>.

### 3.9 Deducción por inversiones.

Es un incentivo fiscal que la ley ha otorgado y que permite al contribuyente deducir de sus rentas, de acuerdo con los porcentajes y limitaciones establecidas en la normatividad vigente.

Dentro de las inversiones que son susceptibles a deducir son: inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos, inversiones en centros de reclusión, inversiones en investigaciones científicas y tecnológicas, inversiones en mantenimiento y conservación de obras audiovisuales, inversión en librerías en inversiones en proyectos cinematográficos, en investigación y desarrollo tecnológico y en inversiones que se realicen en infraestructura de proyectos para escenarios habilitados o en infraestructura de escenarios habilitados existentes, entre otras que señale la ley<sup>46</sup>.

<sup>43</sup> Estatuto Tributario, arts. 119, 387 y 868-1

<sup>44</sup> La limitante se trata de la subcapitalización

<sup>45</sup> Estatuto Tributario, arts. 58, 87, 87-1, 88, 108, 108-1, 115, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 125, 125-3, 125-4, 126-1, 126-2, 157, 158-1, 177, 177-2

<sup>46</sup> Estatuto Tributario, art. 157, 158, 158-1 y 868-1; Ley 98 de 1993, art. 30; Ley 633 de 2000, art. 98; Ley 814 de 2003, arts. 16 y 17; y Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011, art. 4.

## 4 Preguntas frecuentes relacionadas con la declaración de renta de personas naturales <sup>47</sup>

### 4.1 ¿Qué otras rentas exentas existen?

- Las indemnizaciones por concepto de seguros de vida percibidos durante el año gravable 2015<sup>48</sup>.
- Los ingresos por concepto de derechos de autor que reciban los autores y traductores tanto colombianos como extranjeros, residentes en Colombia por libros de carácter científico o cultural editados e impresos en Colombia, por cada título y por cada año.
- Los ingresos por concepto de derechos de autor y traducción de autores nacionales y extranjeros residentes en el exterior, provenientes de la primera edición y primera tirada de libros, editados e impresos en Colombia. Para ediciones o tiradas posteriores del mismo libro, estará exento un valor equivalente 1.200 UVT (\$33.935.000), por cada título y por cada año<sup>49</sup>.
- Las rentas enunciadas en el artículo 207-2 del Estatuto Tributario que, de acuerdo con las normas tributarias concordantes puedan constituir rentas exentas para las sucesiones ilíquidas, personas naturales y sus demás asimiladas no obligadas a llevar libros de contabilidad.
- Los contribuyentes que a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002, realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento de las nuevas plantaciones forestales, y/o al aprovechamiento de plantaciones forestales debidamente registradas ante la autoridad competente antes del 27 de diciembre de 2002<sup>50</sup>.
- Los contribuyentes que posean plantaciones de árboles maderables registrados ante la autoridad competente antes de la entrada en vigencia de la Ley 788 de 2002.
- Las rentas provenientes de servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles construidos entre el primero de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017, obtenidas por el establecimiento hotelero o por el operador según el caso, estarán exentas del impuesto sobre la renta por un término de treinta (30) años contados a partir del año gravable en que se inicien las operaciones. Para tal efecto, se consideran nuevos hoteles únicamente aquellos hoteles construidos entre el 1o de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017<sup>51</sup>.
- Las rentas provenientes de los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen entre el 1o de enero del año 2003 y el 31 de diciembre del año 2017, obtenidas por el establecimiento hotelero o por el operador, estarán exentas del impuesto sobre la renta por un término de treinta (30) años contados a partir del año gravable en que se inicien las operaciones de prestación de servicios en el área remodelada o ampliada. La exención corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado<sup>52</sup>.

<sup>47</sup> Tomadas mayormente de [http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/preguntas\\_frecuentes\\_renta\\_naturales.html#a1](http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/preguntas_frecuentes_renta_naturales.html#a1)

<sup>48</sup> Art. 223 del E.T.

<sup>49</sup> Art. 28 Ley 98 de 1993

<sup>50</sup> Art. 13 Decreto 2755/2003

<sup>51</sup> Art. 4 Decreto 2755/2003, Art. 1 Decreto 920 de 2009

<sup>52</sup> Art. 6 Decreto 2755 de 2003, Art. 2 Decreto 920 de 2009

- La renta líquida generada por el aprovechamiento de nuevos cultivos de tardío rendimiento en cacao, caucho, palma de aceite, cítricos y frutales, determinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el término de diez (10) años contados a partir del año 2005<sup>53</sup>.

#### **4.2 ¿Si una persona natural no está obligada a declarar, lo puede hacer de forma voluntaria?**

A partir de la aprobación de la ley 1607 de 2012, el Estatuto Tributario en su artículo 6 indica, que si la persona natural es residente en el país y no está obligada a presentar declaración de renta, puede presentarla voluntariamente y dicha declaración produce efectos legales.

#### **4.3 ¿Soy una persona clasificada como trabajador por cuenta propia, y al determinar el impuesto sobre la renta por el sistema IMAS, mi Renta Gravable Alternativa es inferior a la establecida en la tabla del artículo 340 del E.T., ¿qué impuesto debo pagar?**

Cuando la Renta Gravable Alternativa (RGA) sea inferior a los montos mínimos a partir de los cuales comienza cada rango de la tabla del artículo 340 del E.T., no habrá impuesto a cargo dado que el valor a aplicar en la fórmula como RGA será el monto mínimo en UVT previsto para cada actividad<sup>54</sup>

#### **4.4 ¿ Se deben incluir dentro del total de ingresos percibidos los de fuente extranjera para determinar si una persona natural, residente, se clasifica como empleado o trabajador por cuenta propia?**

Únicamente se clasifican como empleados o trabajadores por cuenta propia las personas naturales residentes en el territorio nacional y, que a la luz del artículo 9, “las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el país ... están sujetas al impuesto sobre la renta y complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, tanto de fuente nacional como de fuente extranjera”, se concluye la exigencia de incluir dentro del total de ingresos percibidos, aquellos que sean de fuente extranjera, con miras a precisar la apropiada clasificación tributaria<sup>55</sup>.

#### **4.5 Una persona natural, residente, clasificada como empleado y que percibió ingresos laborales de fuente extranjera ¿Puede descontar los aportes a seguridad social realizados en el exterior?**

---

<sup>53</sup> Art. 1 Ley 939 de 2004

<sup>54</sup> Art. 9 Decreto 1070 de 2013

<sup>55</sup> Concepto 40924 DIAN de julio 11 de 2014

De acuerdo con el concepto 25695 del 22 de marzo de 2.000, los aportes deben realizarse a entidades nacionales pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social; por tanto, no es viable descontar los aportes de ésta naturaleza realizados en el exterior<sup>56</sup>.

#### **4.6 ¿Cómo se entiende la expresión “costos o deducciones por expensas en el exterior para la obtención de rentas de fuente dentro del país” contenida en el inciso 1° del artículo 122 del ET?**

Conforme al artículo 107 del Estatuto Tributario, “son deducibles las expensas realizadas durante el año o período gravable en el desarrollo de cualquier actividad productora de renta, siempre que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta y que sean necesarias y proporcionadas acuerdo con cada actividad” y que, en lo que atañe a los gastos en el exterior, son aplicables las reglas contempladas en los artículos 122 a 124-2 ibídem, siendo que por regla general se encuentran limitados al 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de su descuento y siempre que se destinen al logro de renta de fuente nacional<sup>57</sup>.

#### **4.7 ¿Es procedente descontar los aportes a seguridad social cancelados en el extranjero con ocasión de ingresos laborales percibidos, a título de impuestos pagados en el exterior?**

Los aportes al Sistema de Seguridad Social gozan de naturaleza parafiscal como fuera reconocido por la Corte Constitucional, en sentencia C-895 de 2009, que “el ingreso que corresponde al aporte obligatorio de salud efectuado por el trabajador, en razón de su obligatoriedad, conlleva a una destinación específica como lo es obtener y lograr una mejor cobertura del bienestar en salud, no sólo para él, sino para un grupo mayor al que pertenece, no constituyendo un ingreso gravado al tenor de lo previsto en el artículo 26 del Estatuto Tributario” como se expresó en el Concepto No 043973 del 2 de mayo de 2008 y atendiendo al propósito del artículo 254 del Estatuto Tributario; no es procedente descontar los mencionados aportes parafiscales bajo la figura del descuento por impuestos pagados en el exterior, en razón a que: i) No se encuentran gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios en Colombia, ii) tampoco revisten la condición de un tributo, motivo por el cual, no existe doble tributación, y iii) los aportes a seguridad social cancelados en otro país únicamente se liquidan en el mismo, sin que se repita su pago en el territorio nacional<sup>58</sup>.

#### **4.8 ¿El porcentaje de renta de trabajo exenta señalado en el numeral 10 del artículo 206 del ET es concurrente con el descuento de impuestos pagados en el exterior?**

<sup>56</sup> Concepto 40924 DIAN de julio 11 de 2014

<sup>57</sup> Concepto 40924 DIAN de julio 11 de 2014

<sup>58</sup> Concepto 40924 DIAN de julio 11 de 2014 y 70386 de noviembre 5 de 2013

Una vez descontado el impuesto liquidado en el extranjero cancelado respecto de los pagos o abonos en cuenta provenientes de una relación laboral o legal y reglamentaria, "siempre que el descuento no exceda del monto del impuesto que deba pagar el contribuyente en Colombia", se podrá calcular el porcentaje de renta de trabajo exenta en los términos del artículo 206 numeral 10, "limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT", siendo propicio advertir que, acorde con el inciso 2 del artículo 259 ibídem, "la determinación del impuesto después de descuentos, en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario"<sup>59</sup>.

#### **4.9 Una persona natural, residente, clasificada como empleado con ingresos laborales de fuente extranjera ¿debe registrar lo devengado en la casilla ingresos recibidos como empleado o en la de ingresos obtenidos en el exterior?**

En el instructivo para el diligenciamiento de la declaración de renta y complementarios del Formulario No. 210 se encuentra:

**Ingresos recibidos como empleado:** Incluya en esta casilla el valor efectivamente recibido en dinero o en especie como empleado durante el año gravable, en virtud de contratos de trabajo con el sector público o privado, sean gravados o no con el impuesto sobre la renta (...)

**Ingresos obtenidos en el exterior:** Escriba en esta casilla el valor de los ingresos obtenidos en el exterior u originados en el exterior: por la explotación de bienes ubicados en el exterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 24 de E.T., los provenientes de la prestación de servicios en el exterior; los provenientes de la enajenación de bienes, a cualquier título, que se encuentren en el exterior en el momento de su enajenación."

De modo que, en atención a lo previamente transcrito y si bien no se desconoce que los ingresos laborales consultados fueron obtenidos u originados en el exterior, lo que llevaría a pensar que deben incluirse en la casilla de ingresos obtenidos en el exterior, lo cierto es que, acorde con el instructivo, no provienen de la explotación ni enajenación de bienes, como tampoco de la prestación de servicios; motivo por el cual, atendiendo un criterio residual, lo devengado debe ser anotado en la casilla de ingresos recibidos como empleados<sup>60</sup>.

#### **4.10 ¿Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, pueden solicitar como deducción en la declaración de renta la depreciación de los activos fijos que posean?**

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 del Estatuto Tributario, "las cuotas anuales de depreciación de que tratan las normas tributarias, deberán registrarse en los libros de contabilidad del contribuyente en la forma que indique el reglamento."

Al establecer la ley la deducción por depreciación para el impuesto sobre la renta, señala de

<sup>59</sup> Concepto 40924 DIAN de julio 11 de 2014

<sup>60</sup> Concepto 40924 DIAN de julio 11 de 2014

manera expresa que ésta se debe llevar a los registros contables en la forma que determine el reglamento, razón por la que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, al no cumplir con esta obligación, no pueden solicitar como deducción en la declaración de renta y complementarios, la depreciación de los activos fijos tangibles que posean<sup>61</sup>.

#### **4.11 ¿Qué ingresos por rendimientos presuntos se genera por cuentas por cobrar a las empresas donde la persona natural es socia o accionista?**

Por el año gravable 2015 se presume que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas o éstos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo del 5.22%, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario.

Esta presunción, para efectos del impuesto sobre la renta, no limita la facultad de que dispone la administración tributaria para determinar los rendimientos reales.

## **5 Aportes voluntarios a fondos de pensiones y a aportes a fondos de pensiones voluntarias**

### **5.1 ¿Qué personas naturales deben aportar obligatoriamente a los fondos de pensiones?**

Las personas naturales que deben aportar obligatoriamente a los fondos de pensiones, son todos los empleados (asalariados e independientes), teniendo como base el mandato del inciso 1 del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, que dispone:

“Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, (...)”.

### **5.2 ¿Cuál es el monto de los aportes obligatorios en Pensión?**

El monto de los aportes obligatorios al Sistema General de Pensiones corresponde al 16% del ingreso base de cotización.

La base mínima de retención en la fuente es de un salario mínimo legal mensual vigente.

Los afiliados con ingresos mensuales igual o superior a cuatro (4) smlmv, tendrán a su cargo un aporte adicional de un 1% sobre el ingreso base de cotización, destinado al fondo de solidaridad

<sup>61</sup> Concepto 47565 de agosto 6 de 2014

pensional, y si tienen ingresos superiores a 16 smmlv<sup>62</sup>, el aporte adicional será de la siguiente manera:

- De 16 a 17 smlmv del 0.2%,
- De 17 a 18 smlmv del 0.4%,
- De 18 a 19 smlmv, del 0.6%,
- De 19 a 20 smlmv, del 0.8% y
- Superiores a 20 smlmv, del 1%<sup>63</sup>.

### 5.3 ¿Quiénes pueden realizar aportes a fondos de pensiones voluntarios?

Los empleados<sup>64</sup> y trabajadores por cuenta propia<sup>65</sup> pueden realizar aportes a fondos de pensiones voluntarios, y en general cualquier persona natural residente en el país o nacionales radicados en el exterior, que tengan la capacidad de ahorro y deseen acceder a los beneficios que ofrecen los mencionados fondos.

### 5.4 ¿Qué características tienen los aportes que se realizan a los fondos de pensiones voluntarios?

Las características que tienen los aportes que se realizan a los fondos de pensiones voluntarios son las siguientes:

- Obtención de beneficios tributarios en el cálculo del Impuesto sobre la renta y en el cálculo mensual de la retención en la fuente, debido que se consideran renta exenta a partir del año 2015.
- Los aportes deben permanecer mínimo por 10 años, para acceder a los beneficios tributarios, o menos cuando los retiros se destinan a la adquisición de vivienda financiada o no mediante créditos de vivienda, (a partir de 2013 para la adquisición de vivienda mediante leasing habitacional) y la muerte o incapacidad que de derecho a pensión
- Los aportantes que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación, podrán realizar aportes voluntarios para que su pensión sea mayor en el momento del retiro, y estos aportes no estarán sometidos al término de los 10 años de permanencia mínima.

Si antes de cumplir el término de permanencia mínimo de 10 años, se cumplen con los requisitos para obtener pensión obligatoria, también se es acreedor a los beneficios tributarios.

### 5.5 ¿Qué beneficios tienen los aportes voluntarios a fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, y aportes a cuentas AFC?

<sup>62</sup> Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

<sup>63</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 20 parcial.

<sup>64</sup> Ver punto 1 y subnumerales de esta Guía y la Ley 100 de 1993, artículo 17 inc. 3.

<sup>65</sup> Ver punto 2 de esta guía y la Ley 100 de 1993, artículo 19 Par.

Los aportes voluntarios que haga el empleado, el empleador o contratante, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen al Sistema General de Pensiones, a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro, la retención inicialmente no realizada en el año de percepción del ingreso y realización del aporte según las normas vigentes en dicho momento, si el retiro del aporte o rendimiento, o el pago de la pensión, se produce sin el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que los aportes, rendimientos o pensiones, sean pagados con cargo a aportes que hayan permanecido por un período mínimo de diez (10) años, en los seguros privados de pensiones y los fondos de pensiones voluntarias, salvo en el caso del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación y en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión.
- Tampoco estarán sometidos a imposición, los retiros de aportes voluntarios que se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC)" a partir del 1° de enero de 2013, no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Las cuentas de ahorro "AFC" deberán operar en las entidades bancarias que realicen préstamos hipotecarios. Solo se podrán realizar retiros de los recursos de las cuentas de ahorros "AFC" para la adquisición de vivienda del trabajador, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro "AFC", en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes

señalado, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que hayan cumplido los requisitos de permanencia establecidos en el segundo inciso o que se destinen para los fines previstos en el presente artículo, continúan sin gravamen y no integran la base gravable del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

Los recursos captados a través de las cuentas de ahorro "AFC", únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda.

Los recursos de los contribuyentes personas naturales depositados en cuentas de ahorro denominadas "Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC)" hasta el 31 de diciembre de 2012, no generan la pérdida del beneficio si el retiro de estos recursos ocurre antes que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, o antes, si dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera copia de la escritura de compraventa.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente parágrafo, mantienen la condición de no gravados y no integran la base gravable alternativa del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN).

## **5.6 ¿Los retiros de aportes a fondos de pensiones voluntarios que se efectúen antes del cumplimiento del requisito de permanencia no hacen parte de los ingresos en la declaración de renta?**

El artículo 126-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 3 de la Ley 1607 de 2012, establece: "Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado.

El monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador, el empleador o el partícipe independiente, al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una renta exenta en el año de su percepción.

Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de

Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso anterior, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, se,1ún el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año...

De la norma citada se destacan los siguientes aspectos que se generan de los retiros de aportes voluntarios a fondos de pensiones:

- Dejaron de ser ingresos no constitutivos de renta o de ganancia ocasional, para tener el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta.
- No hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios.
- Este valor se encuentra limitado al 30% del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, adicionado al de los aportes obligatorios y voluntarios de que trata el artículo 126-1 del Estatuto Tributario y hasta un monto máximo de 3.800 UVT por año.
- Se modificó el plazo mínimo de permanencia de los aportes de cinco (5) a diez (10) años.
- Sólo se podrá realizar el retiro de estos aportes y conservar el beneficio cuando se cumplan los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación y en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social.
- El retiro sin el cumplimiento de requisitos sólo podrá hacerse para la adquisición de vivienda.
- Los aportes realizados hasta el 31 de diciembre de 2012 se consideran como ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional y se mantienen los requisitos vigentes hasta la fecha de promulgación de la Ley 1607 de 2012<sup>66</sup>.

La pregunta versa sobre los retiros de estos aportes sin el cumplimiento del requisito de permanencia frente a lo cual este despacho considera, luego de una interpretación integral de la norma, que en efecto su retiro en estas condiciones implica que este ingreso gravado debe informarse en la declaración de renta del contribuyente y debe practicarse la correspondiente retención en la fuente<sup>67</sup>.

Lo anterior en concordancia con la voluntad de legislador, que se extrae al consultar los antecedentes de la norma en la exposición de motivos de la Ley 1607 de 2012 (Gaceta del Congreso No. 666 del 5 de octubre de 2012):

...En aras de cumplir el objetivo propuesto, se modifica la naturaleza jurídico tributaria del beneficio aplicable a los aportes voluntarios que hagan los trabajadores a los fondos de pensiones y a las cuentas AFC, al considerarse como rentas exentas y no como ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, teniendo en cuenta que el incentivo al ahorro del artículo 126-1 del Estatuto Tributario, corresponde en realidad a ingresos que incrementan el patrimonio del contribuyente, pero que se exoneran del impuesto sobre la renta al cumplir requisitos de permanencia mínima y destinación específica<sup>68</sup>.

<sup>66</sup> Concepto 45542 julio 28 de 2014

<sup>67</sup> Concepto 45542 julio 28 de 2014

<sup>68</sup> Concepto 45542 julio 28 de 2014

## 6 Topes relacionados con la declaración de renta y complementarios

Concepto	Valor tope
UVT 2015	28.279
Renta exenta 25% del ingreso laboral	6.787.000
Límite INCRNGO <sup>69</sup> aportes obligatorios y voluntarios a fondos de pensión y cuentas AFC	30%
Renta exenta laboral como porcentaje	25%
deducción por inversión en activos fijos	30%
Límite máximo a deducir por intereses de vivienda	33.935.000
Límite máximo a deducir por pagos de salud y educación	15%
Límite a deducir por concepto de impuestos (predial e industria y comercio)	100%
Límite a la sanción por extemporaneidad año 2015	74.383.000
Porcentaje renta presuntiva	3%
Porcentaje extemporaneidad cuando impuesto a cargo	5%
Porcentaje extemporaneidad cuando la base son los ingresos brutos	0,50%
Límite para la Deducción Especial por Inversión en nueva plantaciones, riegos, pozos y silos	10%
Límite para la Deducción Especial por Inversión en centros de reclusión	15%
Límite para la Deducción Especial por Inversiones en proyectos cinematográficos	165%
Deducción por donaciones a Entidades con limitante a la Renta líquida de	30%
Deducción por donaciones a Entidades superior al valor de la donación	125%
Ganancia Ocasional Exenta Herencias o Legados	20%
Límite ganancia ocasional exenta Herencias o Legados	62.941.000
Ganancia Ocasional Exenta tarifa 0%	32.982.000
Límite ganancia ocasional exenta herencia o legados (porcentaje)	20%
Límite ganancia ocasional exenta premios de apuestas y concursos hípicos o caninos	20%
Porcentaje que constituye Renta Líquida en explotación de películas	60%
Porcentaje que constituye Renta Líquida en explotación de programas de computador	80%
Sanción mínima legal año 2016	298.000
Límite para la deducción por inversión desarrollo científico y tecnológico	175%
Límite para la deducción por inversión desarrollo científico y tecnológico (renta líquida)	40%
Tope Costos y Gastos incurridos en el exterior	15%

<sup>69</sup> Ingreso No Constitutivo de Renta Ni Ganancia Ocasional



## 7 Calendario de plazos

Últimos Dígitos	Hasta el día
01 Y 02	19/10/2016
03 Y 04	18/10/2016
05 Y 06	14/10/2016
07 Y 08	13/10/2016
09 Y 10	12/10/2016
11 Y 12	11/10/2016
13 Y 14	10/10/2016
15 Y 16	07/10/2016
17 Y 18	06/10/2016
19 Y 20	05/10/2016

Últimos Dígitos	Hasta el día
21 Y 22	04/10/2016
23 Y 24	03/10/2016
25 Y 26	30/09/2016
27 Y 28	29/09/2016
29 Y 30	28/09/2016
31 Y 32	27/09/2016
33 Y 34	26/09/2016
35 y 36	23/09/2016
37 y 38	22/09/2016
39 y 40	21/09/2016

Últimos Dígitos	Hasta el día
41 y 42	20/09/2016
43 y 44	19/09/2016
45 y 46	16/09/2016
47 y 48	15/09/2016
49 y 50	14/09/2016
51 y 52	13/09/2016



53 y 54	12/09/2016
55 y 56	09/09/2016
57 y 58	08/09/2016
59 y 60	07/09/2016

Últimos Dígitos	Hasta el día
61 y 62	06/09/2016
63 y 64	05/09/2016
65 y 66	02/09/2016
67 y 68	01/09/2016
69 y 70	31/08/2016
71 y 72	30/08/2016
73 y 74	29/08/2016
75 y 76	26/08/2016
77 y 78	25/08/2016
79 y 80	24/08/2016

Últimos Dígitos	Hasta el Día
81 y 82	23/08/2016
83 y 84	22/08/2016
85 y 86	19/08/2016
87 y 88	18/08/2016
89 y 90	17/08/2016
91 y 92	16/08/2016
93 y 94	12/08/2016
95 y 96	11/08/2016
97 y 98	10/08/2016
99 y 00	09/08/2016

## 8 Cifras tributarias relevantes.

### 8.1 Cifras tributarias años 2015 y 2014

Topes rentas exentas y deducciones en retención en la fuente para empleados por el periodo gravable 2015

Ítem	Límites
Deducción máxima por salud para empleados	16 UVT
Deducción por dependientes	10 % de los Ingresos brutos y hasta 32 UVT
Intereses por préstamos de vivienda	100 UVT
Renta exenta 25% para asalariados	240 UVT
Aportes obligatorios a fondos de pensiones (art. 126-1 ET); Aportes a fondos de pensiones voluntarios (art. 126-1 ET); Fondo de solidaridad pensional y Ahorro en cuentas AFC (art 126-4 ET)	30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año y hasta 3.800 UVT por año

### 8.2 Requisitos para pertenecer al régimen simplificado del IVA por el periodo gravable 2016

- Ser personas naturales y que obtenga ingresos brutos gravados inferiores a 4.000 UVT en el año 2015. \$113.116.000
- El monto de las consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el año en curso, no deben superar la cifra de 4.500 UVT. \$ 127.255.000 por el año 2015 y \$133.888.000 por el año 2016.
- No haber celebrado en el año anterior ni en el transcurso del año en curso, contratos gravados por valor individual ni superior a 3.300 UVT en el año 2015 \$ 93.321.000 y en el año 2016 \$ 98.185.000
- Tener máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local, o negocio donde se ejerce la actividad comercial
- No ser usuario aduanero.
- No desarrollar actividades bajo franquicias, concesión, regalías, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

Fuente artículo 499 del ET.